BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 19
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.421

Precio $ 2,50

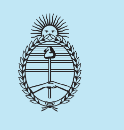


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 909/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 2195/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 666 del 23 de abril de 2002, Nº 516 del 26 de abril de 2004, Nº 1922 del 28 de diciembre de 2004, Nº 910 del 30 de junio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 666/02 se dieron por designados transitoriamente, entre otros, a Da. Cristina Beatriz BERARDO como Coordinadora de Tesorería y a Da. Ana María ARCA como Coordinadora de Procesos Administrativos, por el Decreto Nº 516/04 se designó transitoriamente a D. Carlos Horacio TORRES como Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones, y por el Decreto Nº 1922/04 se designó transitoriamente a D. Norberto Víctor PACIOS como Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares, todos en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 910/11 se prorrogaron en último término las designaciones transitorias en los cargos detallados precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas de sus vencimientos.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 666/02, Nº 516/04, Nº 1922/04 y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 910/11 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de las fechas que en cada caso se indican, de los agentes consignados en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Convenio mencionado precedentemente en el caso de Da. Ana María ARCA y de D. Norberto Víctor PACIOS.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo I de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
ARCA, Ana María	14.518.915	B - 5	IV	Coordinadora de Procesos Administrativos	31/1/2012
PACIOS, Norberto Víctor	12.956.997	C - 0	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares	17/1/2012
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B - 7	IV	Coordinadora de Tesorería	27/1/2012
TORRES, Carlos Horacio	13.385.615	B - 0	III	Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones	27/1/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 905/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1470/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1473 del 16 de septiembre de 2008, Nº 903 del 30 de junio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1473/08 se dio por designado transitoriamente al Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE como Director Nacional de Evaluación Presupuestaria, dependiente de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 903/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 18 de enero de 2012 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1473/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 903/11, del Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE (D.N.I. Nº 10.428.687) en un cargo Nivel A - Grado 7, como Director Nacional de Evaluación Presupuestaria de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 907/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 8656/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 593 de fecha 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 593/11 se designó transitoriamente a Doña Mónica Liliana RODRIGUEZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la agente involucrada en el presente decreto se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del De-

creto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 31 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 593/11 de Doña Mónica Liliana RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.679.191), en un cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 908/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 8658/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 645 de fecha 23 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 645/11 se designó transitoriamente al Doctor Don Miguel Angel AGUERRE por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 7 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 645/11 del Doctor Don Miguel Angel AGUERRE (D.N.I. Nº 14.472.910), en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 360/2012

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020654/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso b), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa,

bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016060

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VANATI	ARIEL	DNI 24756722	B0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 363/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01.0235477/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado artículo 4°, inciso a), dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar a la agente que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa del aludido requisito de nacionalidad.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones relativas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados para este caso, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por exceptuada también a la agente Doña Joanna María PULGARÍN RAMIREZ (M.I. Nº 94.768.316) del requisito de ser argentina nativa, por opción o naturalizada, establecido en el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014627

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PULGARÍN RAMIREZ	JOANNA MARIA	D.N.I. 94768316	D0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 357/2012

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 13/2011, con el objeto de adquirir vehículos automotores. Adjudicación.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0316522/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la contratación para la adquisición de SESENTA (60) camionetas con destino a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se encomendó a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a efectuar el Segundo Llamado a Licitación Pública para la adquisición descripta, aprobando el nuevo Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el procedimiento.

Que con fecha 10 de abril de 2012 se procedió a realizar el acto de apertura presentándose la propuesta de la firma GUIDO GUIDI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-56050325-9); IGARRETA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 33-53876676-9) y AUTOMOVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68404611-6).

Que por Nota SIGEN Nº 1408 de fecha 11 de abril de 2012 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Gerencia de Normativa y Técnica de la citada Sindicatura adjunta un informe, manifestando que emite un Valor de Referencia en atención a que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se indican especificaciones técnicas que conducen a una marca determinada, si bien en el mercado existen opciones de bienes similares o sustitutos convenientes que cumplirían con

el objetivo final que sustenta la necesidad de compra, formulando en consecuencia el valor que correspondería al de mercado de un bien que cumple con la mayoría de las especificaciones técnicas detalladas en la descripción del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, destacando asimismo que el producto relevado no posee sensores de estacionamiento solicitados en las especificaciones técnicas, ni el ploteo en ambas puertas delanteras solicitado en el precitado Pliego.

Que mediante el informe técnico realizado por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se manifiesta que correspondería desestimar la propuesta de la firma IGARRETA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 33-53876676-9) dado que condiciona el plazo de entrega en NOVENTA (90) días siendo el solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de VEINTICINCO (25) días.

Que por otro lado, surge de dicho informe que la propuesta de la empresa AUTOMOVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68404611-6) cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pero excede lo estimado oportunamente y el precio de referencia emitido por la precitada SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, razón por la cual correspondería desestimar la misma, concluyendo que la propuesta de la empresa GUIDO GUIDI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-56050325-9) cumple con lo solicitado y resulta conveniente en razón del valor de referencia relevado y de las consideraciones expuestas en el mismo.

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto, dando cumplimiento al artículo 78 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, ha emitido el Dictamen de Evaluación Nº 24 de fecha 4 de mayo de 2012.

Que posteriormente la empresa IGARRETA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 33-53876676-9) solicita información técnica, folletería o aclaración del modelo cotizado por la empresa GUIDO GUIDI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-56050325-9) a efectos de poder cumplimentar la información a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión Evaluadora remite los actuados a la precitada SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR, con la finalidad de que emita un informe técnico ampliatorio donde se manifiesta que constató en la página oficial de VOLKSWAGEN que la camioneta AMAROK cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, razón por la cual ratifica lo informado oportunamente.

Que asimismo, de dicho informe técnico ampliatorio surge que se procedió a verificar la propuesta de IGARRETA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 33-53876676-9) en la página oficial de FORD ARGENTINA, señalándose que al verificar las condiciones generales de dicha propuesta no cumplía con el plazo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por dicho informe ampliatorio se concluye que en virtud de lo manifestado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las especificaciones técnicas confeccionadas para el Segundo Llamado responden a diferentes opciones que se relevaron en páginas oficiales de distintos agentes oficiales de concesionaria, señalando que el mismo no se encuentra dirigido a una marca específica, concluyendo que se obtuvieron mediante compulsa TRES (3) ofertas, siendo que previo se había realizado un relevamiento del mercado en el cual se constató la existencia de más marcas que cumplen con las mismas especificaciones y que no se han presentado a la mencionada compulsa.

Que el presente trámite se encuadra en lo contemplado en el artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en los artículos 22, inciso c) y 30 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”, aprobado por el citado Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido por el artículo 39 “in fine” de la norma citada en primer término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso c), del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Anexo al citado artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 13/2011, Segundo Llamado, relativo a la adquisición de SESENTA (60) camionetas con destino a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Desestímanse las ofertas de las firmas IGARRETA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 33-53876676-9) y AUTOMOVILES SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68404611-6), la primera por condicionar el plazo de entrega de los vehículos y la segunda por resultar el valor cotizado excesivo en relación con el valor preventivado oportunamente y al valor de referencia emitido por la Gerencia de Normativa y Técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Adjudícase la referida Licitación Pública a la firma GUIDO GUIDI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-56050325-9), de conformidad con su respectiva oferta:

Renglón Unico: SESENTA (60) camionetas 4X2 marca AMAROK. Precio Unitario $ 179.532.- Total del Renglón .... $ 10.771.920.

Total adjudicado: PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 10.771.920.-).

Art. 4° — El gasto que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 10.771.920.-) se imputará al Ejercicio Financiero 2012 en la Partida Presupuestaria 40-0-0-1-0-2-432-11-1 de la Jurisdicción 52 - Servicio Administrativo Financiero 363 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5° — Establécese a favor de la firma GUIDO GUIDI SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-56050325-9) un adelanto financiero del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total adjudicado, el que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 2.154.384.-) contra la constitución de una contragarantía equivalente al monto a percibir por tal concepto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que rigió la compulsa.

Art. 6° — Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a emitir la respectiva orden de compra.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 359/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº 478/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción y organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y nivel escalafonario propuesto, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en sus incisos a) y b) del Nivel C.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 consignados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
BIANCA, Antonio	5.084.476	C	0	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1
CADAVEIRA, Gustavo Andrés	16.583.384	C	0	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1
DI LEVA, Ileana Verónica	23.277.376	C	0	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1
WAESSLE, Juan Adolfo	23.542.468	C	0	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1

RESOLUCIONES



COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 617/2012

Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Comisión.

Bs. As., 13/6/2012

VISTO:

La Acordada de la CSJN Nº 03/11 que dispone un feriado judicial para los tribunales nacionales de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que asimismo es conveniente de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos.

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 16 y el 27 de julio, ambos inclusive, del año 2012 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos, y declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Daniel R. Hassan. — Débora M. V. Bataglini.

Jefatura de Gabinete de Ministros

BECAS

Resolución 237/2012

Créase el Programa BEC.AR Becas de formación en el Exterior de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 17100/2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha comprometido a desarrollar y poner en valor la formación académica de los científicos del país a fin de promover la consolidación, expansión e internacionalización de las políticas públicas educativas destinadas a profundizar el mejoramiento de la formación en las ramas de ciencias básicas y aplicadas.

Que asimismo, se ha comprometido a promover la cooperación internacional e intercambio de recursos de capacitación, mediante el otorgamiento de becas para estudiantes de posgrado que en las áreas relativas a la ciencia y la tecnología deseen realizar sus estudios en instituciones académicas del exterior, con el objeto de fomentar el intercambio de experiencias que redunden en un impacto positivo para el desarrollo económico sostenido del país y de vincular más activamente los contenidos y prácticas educativas con las demandas de calificación exigidas por los procesos productivos.

Que la necesidad de profundización de la formación en ciencia y tecnología es considerada estratégica por el Gobierno Nacional a fin de propender a producir un impacto directo positivo en la competitividad de la producción y la continuidad del desarrollo económico sostenido con inclusión social del país.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros es responsable de la administración general del país y, en tal sentido, resulta prioritario instrumentar un programa de becas en el exterior, financiado por medio de fondos externos y recursos propios, para estudiantes de posgrado de acuerdo con las características antes enunciadas.

Que, en tal sentido, resulta necesario crear el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA", destinado a llevar adelante acciones orientadas en tal sentido en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cuya implementación deviene menester la creación de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y por el artículo 16, inciso 2, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA", destinado al otorgamiento de becas en el exterior, financiado por medio de fondos externos y recursos propios, para estudiantes de posgrado en las áreas de formación académica relativas a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.

Art. 2° — Serán objetivos del PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA:

1. Celebrar convenios de cooperación con instituciones educativas del exterior u organismos internacionales, tendientes a la instrumentación de becas de estudios de posgrado para estudiantes argentinos, y toda otra acción necesaria para cumplimentar los objetivos del PROGRAMA.

2. Propender a la profundización, mejoramiento e internacionalización de la formación académica de los científicos del país en las ramas vinculadas a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva.

3. Generar vínculos con instituciones educativas nacionales y provinciales, a fin de promover la formación de los graduados.

4. Diseñar y desarrollar programas de becas para estudiantes de posgrado con orientación en ciencias básicas y aplicadas.

Art. 3° — Créase, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR", encargada de gestionar el PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y cumplimentar sus objetivos.

Art. 4° — Serán competencias de la citada UNIDAD EJECUTORA:

1. Realizar el seguimiento de los becarios a fin de evaluar la renovación o cesación de las becas otorgadas en el caso de que éstas así lo requieran.

2. Coordinar tareas operativas con autoridades nacionales, provinciales, e instituciones educativas, tanto nacionales como extranjeras. a fin de cumplir con los objetivos asignados en la presente Resolución.

3. Efectuar estudios, evaluaciones y diagnósticos para identificar y proponer las modificaciones normativas o administrativas que se requieran para un mejor desarrollo del PROGRAMA.

4. Ejecutar y coordinar la administración de los fondos y recursos del Programa y supervisar el destino de los mismos.

5. Implementar un sistema de contralor y seguimiento global de los proyectos asignados.

Art. 5° — La UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BECAR estará a cargo del SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6° — Será competencia del titular de la UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA:

1. Conformar la Unidad Ejecutora y establecer normas y pautas procedimentales para el funcionamiento de la Unidad.

2. Informar y asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros sobre el desenvolvimiento del PROGRAMA.

3. Establecer el cronograma de actividades, aprobar las bases y condiciones, definir el perfil de los potenciales beneficiarios y efectuar el llamado a CONVOCATORIAS PUBLICAS Y ABIERTAS con el fin de cumplir con los objetivos del PROGRAMA.

4. Conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores ad hoc, según corresponda, integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y representantes de instituciones de reconocido prestigio, que actuarán como evaluadores en los procesos de selección de los potenciales postulantes a las becas en los casos que así lo requieran los convenios contraídos.

5. Procesar la información que le aporten las áreas de la UNIDAD EJECUTORA para el control de gestión en orden al cumplimiento de sus objetivos y ponderación de sus resultados.

6. Participar en las negociaciones con distintos organismos de financiamiento para la obtención de nuevos recursos en el área de su competencia.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Resolución 302/2012

Modifícase la Resolución Nº 350/99, relacionada con el manual de procedimientos, criterios y alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina.

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0343745/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y 816 del 21 de diciembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Capítulo 2 "Consideraciones Generales" del Manual aprobado por la mencionada Resolución prevé que se adopte como Clasificación Toxicológica de los Productos Fitosanitarios, la que establece la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), que se detalla en el Capítulo 20 de la norma antedicha. Asimismo, prevé adoptar la clasificación toxicología de los plaguicidas según sus riesgos desarrollada por la OMS, en su versión más reciente, que data del año 2009, con las modificaciones que en el Anexo I de la presente resolución se aclaran.

Que resulta necesario actualizar el cuadro "CLASIFICACION TOXICOLOGICA SEGUN RIESGOS Y VALORES DE DL 50 AGUDA DE PRODUCTOS FORMULADOS" al que hace referencia el Capítulo 20 "Protocolos y Cuadros" de la citada Resolución Nº 350/99, por el que obra en el Anexo I de la presente resolución.

Que en el caso de aquellos productos que presenten mayor peligrosidad por vías de exposición diferente a la oral y a la dermal, como es el caso de la vía inhalatoria, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD contempla la posibilidad de usar una clasificación diferente a la aludida en el considerando anterior.

Que asimismo resulta necesario establecer criterios comunes a tener en cuenta para la presentación de estudios de laboratorio a los fines de inscripción en el Registro de Terapéutica Vegetal, en lo que se refiere a las Tablas de irritación cutánea y ocular y sensibilidad cutánea, tomando en cuenta las establecidas por la EPA.

Que por otra parte, es menester establecer criterios comunes a tener en cuenta para la presentación de estudios de laboratorio, a los fines de registro en lo que se refiere al análisis de productos químicos, tomando en cuenta las Directrices de la OCDE sobre toxicidad oral aguda, toxicidad dermal aguda, clasificación inhalatoria, irritación dermal, irritación ocular y sensibilización cutánea.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso f), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — De la Clasificación Toxicológica. Sustitución: Se sustituye la "CLASIFICACION TOXICOLOGICA SEGUN RIESGOS Y VALORES DE DL 50 AGUDA DE PRODUCTOS FORMULADOS", del Capítulo 20 "Protocolos y Cuadros", de la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por la Clasificación Toxicológica de productos formulados establecida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución, con las modificaciones que en el mismo Anexo se aclaran.

Art. 2º — De la Toxicología Inhalatoria. Sustitución: Se sustituye la Tabla de Clasificación Inhalatoria en Ratas del Capítulo 20 "Protocolos y Cuadros", de la citada Resolución Nº 350/99, por la tabla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se debe utilizar, para los productos que presenten mayor peligrosidad por vías de exposición inhalatoria formulaciones gaseosas, la Tabla para Toxicidad Aguda Inhalatoria en Ratas, del mencionado Anexo II.

Art. 3º — De la irritación cutánea/dermal, ocular y sensibilización cutánea: Para los casos de irritación cutánea/dermal, ocular y sensibilización cutánea, se deben adoptar las tablas establecidas por la EPA, que, como Anexo III, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — De los Protocolos: No obstante lo establecido en la citada Resolución Nº 350/99, se adoptan las Directrices de la OCDE sobre toxicidad oral aguda, toxicidad dermal aguda, clasificación inhalatoria, irritación dermal, irritación ocular y sensibilización cutánea, para el análisis de los productos, a los fines de inscripción en el Registro de Terapéutica Vegetal, que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Estudios de laboratorio: Los estudios de laboratorio presentados a los fines de inscripción de los productos en el Registro de Terapéutica Vegetal no deben tener una antigüedad mayor de QUINCE (15) años a la fecha de la inscripción del mismo. En aquellos casos que los estudios presentados superen los QUINCE (15) años, la empresa debe presentar junto con los mismos, un aval del perfil toxicológico, aclarando que la composición del producto no ha sido modificada.

Art. 6º — Productos ya registrados: Para aquellos productos registrados con anterioridad a la publicación de la presente resolución se otorga un plazo de DOS (2) años para adecuarse a la presente.

Art. 7º — Se faculta a la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuando se trate de productos que por su naturaleza o uso no resulten dañinos para la salud o el ambiente, a usar los criterios técnicos necesarios para determinar su clarificación toxicológica de acuerdo con los parámetros que considere convenientes.

Art. 8º — Se aprueba la "TABLA DE CLASIFICACION TOXICOLOGICA SEGUN RIESGOS Y VALORES DE DL 50 AGUDA DE PRODUCTOS FORMULADOS", que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Se aprueba la "TABLA PARA LA TOXICIDAD AGUDA INHALATORIA EN RATAS", que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Se aprueba la "TABLA DE IRRITACION CUTANEA/TERMAL", la "TABLA DE IRRITACION OCULAR" y la "TABLA DE SENSIBILIZACION CUTANEA", que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Se aprueban "LOS PROTOCOLOS SOBRE TOXICIDAD ORAL AGUDA, TOXICIDAD DERMAL AGUDA, CLASIFICACION INHALATORIA, IRRITACION DERMAL, IRRITACION OCULAR Y SENSIBILIZACION CUTANEA", que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Incorporación: Se debe incorporar la presente resolución a la Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 1ª del Anexo I del Indice Temático del Digesto Normativo del SENASA aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010, y su complementaria Nº 913 del 22 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 13. — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

ANEXO I

CLASIFICACION TOXICOLOGICA SEGUN RIESGOS Y VALORES DE DL 50 AGUDA DE PRODUCTOS FORMULADOS (artículo 8º)

		ORAL	DERMAL
Ia	Extremadamente peligroso	< 5	< 50
Ib	Altamente peligroso	5 a 50	50 a 200
II	Moderadamente peligroso	>50 a 2000	>200 a 2000
III	Ligeramente peligroso	>2000 a 5000	>2000 a 5000
IV	Producto que normalmente no ofrece peligro	>5000	>5000

Modificaciones realizadas a la clasificación establecida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el año 2009:

1.- Mantener los colores de las diferentes categorías, según lo establecido en la clasificación OMS de 1995.

2.- Reemplazar la categoría U por IV.

3.- Reemplazar la leyenda de la quinta categoría "Improbablemente presente peligro agudo" por "Producto que normalmente no produce peligro".

4.- Modificar los rangos de DL 50 de las categorías III y IV, en la categoría III dice más de 2000 y se propone que sea >2000 a 5000, en la categoría IV se propone que figure >5000. En la categoría II se propone agregar el símbolo > al rango 50 a 2000 (oral) y al rango 200 a 2000 (dermal).

ANEXO II

TABLA PARA TOXICIDAD AGUDA INHALATORIA EN RATAS:
Fuente Resolución ex SAGPyA Nº 350/99 y EPA (artículo 9º)

CLASE	INHALACION DL 50 mg/l	ADVERTENCIA
I	≤ 0,2	MUY TOXICO
II	> 0,2 a 2	NOCIVO
III	> 2 a 20	CUIDADO
IV	> 20	- - -

ANEXO III

TABLA IRRITACION CUTANEA/DERMAL: Fuente EPA Classification System (2004) (artículo 10)

CLASE	ROTULO DE ADVERTENCIA	EFECTOS VISIBLES	CLASIFICACION
I	PELIGRO	Corrosivo (destrucción de tejido en la dermis y/o formación de cicatrices)	CORROSIVO
II	PRECAUCION	Irritación severa (eritema severo o edema) a las 72 horas	SEVERO IRRITANTE
III	CUIDADO	Irritación moderada (eritema moderado) a las 72 horas	MODERADO IRRITANTE
IV	CUIDADO	Irritación leve o ligera (sin irritación o ligera eritema) a las 72 horas	LEVE IRRITANTE

CATEGORIA	ADVERTENCIA
I	Provoca quemaduras en la piel
II	Causa irritación en la piel
III	Evitar el contacto con la piel y la ropa
IV	No se requiere. OPTATIVO: advertencia de la categoría III

En aquellos productos irritantes (dermales) se incluirá en forma destacada dentro de la etiqueta una frase que haga referencia al daño que puede ocasionar el mismo a la piel, dependiendo de la categoría que sea:

Categoría I: Provoca quemaduras en la piel.

Categoría II: Causa irritación en la piel.

Categoría III: Evitar el contacto con la piel y la ropa.

Categoría IV: No se requiere advertencia, se puede incluir la frase de la categoría III.

TABLA IRRITACION OCULAR: Fuente EPA Classification System (2004)

CLASE	ROTULO DE ADVERTENCIA	EFECTOS VISIBLES	CLASIFICACION
I	PELIGRO	Corrosivo (destrucción irreversible del tejido ocular o córnea involucrada o irritación persistente por más de 21 días	CORROSIVO
II	PRECAUCION	Córnea involucrada o reversión de la irritación en 7 días o menos	SEVERO IRRITANTE
III	CUIDADO	Córnea involucrada o reversión de la irritación en 8 a 21 días	MODERADO IRRITANTE
IV	CUIDADO	Reversión de efectos mínimos en menos de 24 horas	LEVE IRRITANTE

CATEGORIA	ADVERTENCIA
I	Causa daño irreversible a los ojos
II	Causa daño temporal a los ojos
III	Causa irritación moderada a los ojos
IV	No se requiere. OPTATIVO: advertencia de la categoría III

En aquellos productos que sean irritantes (oculares) se incluirá en forma destacada dentro de la etiqueta una frase que haga referencia al daño que puede ocasionar el mismo a los ojos dependiendo de la categoría que sea:

Categoría I: Causa daño irreversible a los ojos.

Categoría II: Causa daño temporal a los ojos.

Categoría III: Causa irritación moderada a los ojos.

Categoría IV: No se requiere advertencia, se puede incluir la frase de la categoría III.

TABLA SENSIBILIZACION CUTANEA: Fuente: EPA Classification System (2004) "No sensibilizante" o "Sensibilizante".

Cuando se trate de un producto sensibilizante, se incluirá una leyenda que indique: "El contacto prolongado o frecuente con la piel puede causar reacciones alérgicas en algunas personas".

ANEXO IV

PROTOCOLOS (artículo 11)

• TOXICIDAD ORAL AGUDA OECD 423.

• TOXICIDAD DERMAL AGUDA OECD 402.

• CLASIFICACION INHALATORIA OECD 403.

• IRRITACION DERMAL OECD 404.

• IRRITACION OCULAR OECD 405.

• SENSIBILIZACION CUTANEA OECD 406.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 277/2012

Apruébanse las adendas al acuerdo complementario con productores de Gas Natural para el sostenimiento del Fondo Fiduciario.

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0387435/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por la Ley Nº 26.020, por el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, y por la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se sancionó la Ley Nº 26.020, que estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Que dicha Ley Nº 26.020 tiene como uno de sus objetivos esenciales asegurar el suministro regular, confiable y económico de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a sectores sociales residenciales de escasos recursos que aún no cuenten con servicio de gas natural.

Que en virtud del artículo 44, de la mencionada Ley Nº 26.020, se creó un FONDO FIDUCIARIO para atender las necesidades de gas licuado de petróleo envasado de sectores de consumidores residenciales de bajos recursos y a la vez estimular la expansión de redes de gas natural (en adelante, el FONDO FIDUCIARIO).

Que el así establecido FONDO FIDUCIARIO para Subsidios de Consumos Residenciales de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) tiene como objeto financiar y facilitar: a) La adquisición de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos; b) La expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliarias de gas natural en zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible, priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con el sistema; c) El establecimiento de un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, en todo el territorio de las provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES, y norte de la provincia de SANTA FE (desde Ruta Provincial Nº 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte), hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural.

Que el FONDO FIDUCIARIO, conforme el artículo 46 de la mencionada Ley Nº 26.020, se integra con los siguientes recursos: a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la Ley Nº 26.020; b) Los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen; c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y d) Los aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.

Que teniendo en cuenta lo establecido en este último apartado del artículo 46 de la Ley Nº 26.020 (en adelante, el Apartado d), el sector de los Productores de Gas Natural consideró adecuada la ocasión de la reunión de fecha 19 de septiembre de 2008 con el Secretario de Energía, para acordar en el sentido del sostenimiento del FONDO FIDUCIARIO, que permitirá realizar las compensaciones por la venta para uso domiciliario de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, a un precio menor al de mercado.

Que asimismo, el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020, en su artículo 2° (en adelante, el Decreto Nº 1539/2008) dispuso que el FONDO FIDUCIARIO, creado por el artículo 44 de la Ley Nº 26.020, se constituirá con los aportes de los Productores de Gas Natural, de conformidad con las pautas del ACUERDO COMPLEMENTARIO, que integra como Anexo I la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (en adelante, Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA).

Que para el cumplimiento de los fines del ya caracterizado FONDO FIDUCIARIO para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP envasado para usuarios de bajos recursos; el mencionado Decreto Nº 1539/2008 y mediante su artículo 3°, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que a través de la SECRETARIA DE ENERGIA dicte las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, para su ejecución concreta.

Que por artículos subsiguientes del referido Decreto Nº 1539/2008, se crea el PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO ENVASADO (en adelante, el PROGRAMA), y en línea con la delegación efectuada, se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.020, a dictar todas las medidas necesarias a los fines de instrumentar y cumplir el objeto del PROGRAMA.

Que en ese sentido, y en línea con el Acuerdo aprobado por la Resolución Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, los Productores de Gas Natural suscribieron el 19 de septiembre de 2008 un ACUERDO COMPLEMENTARIO (en adelante, el ACUERDO COMPLEMENTARIO), que resultó homologado por la mencionada Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en el ACUERDO COMPLEMENTARIO homologado por la Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA se han acordado las modalidades del aporte del sector de los Productores de Gas Natural al FONDO FIDUCIARIO creado por la Ley Nº 26.020, en juego con la reestructuración de precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural, también allí pactada.

Que dicho aporte, realizado conforme el artículo 7° del ACUERDO COMPLEMENTARIO, integrado como Anexo I, a la Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA ha permitido realizar las compensaciones que correspondieron a los efectos que el precio de las garrafas para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos se oferten a un precio menor al del mercado para aquellos consumidores residenciales de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) envasado.

Que hubo de considerarse, a su tiempo, el término de la vigencia del ACUERDO COMPLEMENTARIO establecido en su artículo 8°, atendiendo a la necesidad de sostener la política solidaria tendiente a la atenuación de las asimetrías o desigualdades que aún persisten, a pesar del crecimiento sostenido de la economía nacional, registrado en los últimos años.

Que en ese contexto, el día 13 de enero de 2010 se celebró una reunión entre el Secretario de Energía, en representación del ESTADO NACIONAL y los Productores de Gas Natural, con el propósito de sostener el mencionado ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL suscripto oportunamente por las partes mencionadas y originalmente ratificado mediante la Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que como resultado de esa reunión, se acordó una ADENDA al citado ACUERDO COMPLEMENTARIO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL, estableciendo la prórroga de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, y simultáneamente la de los Acuerdos individuales suscriptos entre la SECRETARIA DE ENERGIA y aquellos Productores de Gas Natural, que adhirieron con posterioridad a los términos del Acuerdo, conforme lo acordado en su artículo 9°.

Que la ADENDA, amén de su prórroga, alcanzó al ACUERDO COMPLEMENTARIO en los términos y condiciones originalmente acordados, con ciertas modificaciones que en esa misma ADENDA se pactan y a continuación se describen.

Que sin perjuicio de ello, se hace remisión al texto de la ADENDA del 13 de enero de 2010, en lo relativo a algunas cláusulas de carácter transitorio y operativo.

Que en ese sentido modificatorio, se acordó por el artículo 4° de la mencionada ADENDA de prórroga del 13 de enero de 2010, que el aporte de los Productores de Gas Natural, al FONDO FIDUCIARIO creado por la Ley Nº 26.020 fuera del CIEN POR CIENTO (100%) de los montos incrementales efectivamente percibidos por ellos, nivel que se había alcanzado con la modificación efectuada durante el período de vigencia del ACUERDO COMPLEMENTARIO, integrado como Anexo I de la Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que tal modificación, se encontraba prevista en la segunda parte del precedentemente mencionado punto 7.1. del ACUERDO COMPLEMENTARIO, para cuando fuera el caso, tal como de hecho se presentó, de que el porcentaje anterior del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) resultara insuficiente para cubrir el monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000) previstos y requeridos por el FONDO FIDUCIARIO.

Que además, por el mismo artículo 4° de la ADENDA de prórroga del 13 de enero de 2010 en tratamiento, en uso de las facultades atribuidas a la SECRETARIA DE ENERGIA por la Ley Nº 26.020 y su decreto reglamentario (Decreto Nº 1539/2008), considerando la situación fáctica ya descripta y en vista a mantener los objetivos del PROGRAMA, tal como se describiera en considerandos precedentes, se acordó elevar el monto de los recursos del FONDO FIDUCIARIO, hasta alcanzar la suma anual de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

Que asimismo se acordó considerar que la vigencia del plazo de la ADENDA de prórroga en tratamiento, corre desde el día 1° de enero de 2010 y se extiende hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que con el cumplimiento del término de esa primera ADENDA, con fecha 25 de enero de 2011, se ha procedido a acordar una nueva ADENDA (en adelante, SEGUNDA ADENDA), tras una reunión entre el Secretario de Energía, en representación del ESTADO NACIONAL y los Productores de Gas Natural, con el mismo propósito reseñado anteriormente, a saber, sostener en el tiempo el mencionado ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL suscripto oportunamente por las partes mencionadas y originalmente ratificado mediante la Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que como resultado de esa reunión, se acordó en la SEGUNDA ADENDA al citado ACUERDO COMPLEMENTARIO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL, una prórroga de su vigencia, y simultáneamente la de los Acuerdos individuales suscriptos entre la SECRETARIA DE ENERGIA y algunos otros de los Productores de Gas Natural, cerrados con posterioridad, conforme lo acordado en el artículo 9° de la primera ADENDA.

Que la SEGUNDA ADENDA, amén de su prórroga, alcanzó al ACUERDO COMPLEMENTARIO en los términos y condiciones originalmente acordados, con ciertas modificaciones que en esta misma SEGUNDA ADENDA se pactan y a continuación se describen.

Que sin perjuicio de ello, se hace remisión al texto de la SEGUNDA ADENDA incorporándola para su aseguramiento como Anexo II de esta resolución que se proyecta, en lo relativo a algunas cláusulas de carácter transitorio y operativo.

Que en ese sentido modificatorio, se acordó por el artículo 2° de la mencionada SEGUNDA ADENDA de prórroga del 25 de enero de 2011, mantener el aporte de los Productores de Gas Natural, al FONDO FIDUCIARIO creado por la Ley Nº 26.020 en el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos incrementales efectivamente percibidos por elfos en las condiciones estipuladas, hasta alcanzar la suma anual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 650.000.000) o en su defecto aquella suma que resulte del percibido total por el CIEN POR CIENTO (100%) de los conceptos del Acuerdo y resultare menor que la suma anual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 650.000.000).

Que asimismo se acordó considerar que la vigencia del plazo de la ADENDA de prórroga en tratamiento corre desde el día 1° de enero de 2011 y tiene su término con fecha 31 de diciembre de 2011.

Que a los fines de un adecuado confronte se adjuntan como Anexo I y Anexo II, respectivamente, los acuerdos ya identificados como: ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL, firmado el 13 de enero de 2010, y como SEGUNDA ADENDA de prórroga del 25 de enero de 2011, en el marco de los objetivos solidarios de protección y corrección de asimetrías que animan el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) establecido por la Ley Nº 26.020, su reglamentación efectuada por el ya referido Decreto Nº 1539/2008, sus modificatorias, los acuerdos celebrados y la normativa homologatoria de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 26.020 y del Decreto Nº 1539/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse la ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, suscripta el día 13 de enero de 2010 y la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL suscripta el día 25 de enero de 2011, que, como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, en copia autenticada forman parte integrante de la presente resolución para el sostenimiento del FONDO FIDUCIARIO regulado por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020, por el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 2° — Establécese que en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el ACUERDO que por la presente se ratifica, quedará resuelta de pleno derecho la reestructuración de precios y segmentación de la demanda residencial, que motivara el aporte del sector de la producción de gas natural al Fondo creado por la Ley Nº 26.020, haciendo cesar todos sus efectos, aun los que hubieran tenido principio de ejecución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO 1

ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO
CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL de fecha 13 de enero de 2010

ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL

A los 13 días del mes de enero de 2010 se reúnen el Señor SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION, Ingeniero Daniel Omar CAMERON, en adelante “La SECRETARIA” o “SE” en representación del ESTADO NACIONAL, y las empresas abajo firmantes, en adelante colectivamente los “PRODUCTORES” e individualmente el “PRODUCTOR”, asimismo, en adelante y en conjunto todos los arriba nombrados denominados las “PARTES” o individualmente la “PARTE”.

ARTICULO 1°: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 los términos y condiciones del ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL suscripto por las PARTES y ratificado mediante Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA de fecha 19 de septiembre de 2008, en adelante el “ACUERDO”, y los Acuerdos individuales suscriptos por la SECRETARIA y algunos otros de los PRODUCTORES en el marco de lo establecido en el artículo 9 del ACUERDO, en adelante, “los ACUERDOS INDIVIDUALES”, con las modificaciones que se consignan seguidamente.

En ese sentido, por la presente se establece el aporte del sector de los PRODUCTORES de gas natural al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Dicho aporte propenderá a que el precio de las garrafas para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) Kilogramos se oferten a un precio diferencial menor para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de bajos recursos.

ARTICULO 2°: ANTECEDENTES

Que la Ley Nº 26.020, en su Título IV, dispuso la creación de un Fondo Fiduciario para atender las necesidades del GLP envasado de sectores de bajos recursos y para la expansión de redes de gas, habilitando el apartado d) del artículo 46 a que dicho Fondo se integre con “...aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad”.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el citado apartado del artículo 46 de la Ley Nº 26.020, los productores de gas natural suscribieron el ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL de fecha 19 de septiembre de 2008, complementando el Acuerdo aprobado por la Resolución Nº 599 de la SECRETARIA de fecha 13 de junio de 2007.

Que el artículo 9º del citado ACUERDO estableció que la SECRETARIA DE ENERGIA propondrá a los productores no firmantes del ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, mediante la suscripción de instrumento aparte, la mecánica de aplicación de precios y de los aportes establecidos en el ACUERDO del 19 de septiembre de 2008.

Que en ese sentido, algunos PRODUCTORES suscribieron los acuerdos individuales en el marco del artículo 9º del ACUERDO citado precedentemente.

Que a través del citado ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL ratificado mediante Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA, el Gobierno Nacional manifestó su decisión de proteger económicamente a los usuarios residenciales de GLP envasado, de bajos recursos.

Que en ese contexto, los PRODUCTORES se comprometieron a aportar el 65% de los montos incrementales resultantes de la reestructuración efectivamente percibidos, una vez deducidas las regalías, los tributos nacionales y/o provinciales y/o municipales que los graven, antes del cálculo del impuesto a las ganancias, al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020, cuyo objeto es atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos, hasta alcanzar la suma anual de cuatrocientos cincuenta millones de pesos ($ 450.000.000).

Que asimismo se estableció que en caso de que el porcentaje anterior (65%) resultara insuficiente para completar los cuatrocientos cincuenta millones de pesos ($ 450.000.000) requeridos por el Fondo Fiduciario, la SECRETARIA, con la intervención del ENARGAS, modificaría ese porcentaje hasta cubrir el citado monto; sin que dicho incremento pudiese superar el 100% del total de los fondos efectivamente percibidos por los PRODUCTORES resultantes de esta reestructuración con las deducciones de impuestos indicadas precedentemente.

Que por otra parte se acordó que en caso de producirse un exceso en el aporte total, la SECRETARIA, con la intervención del ENARGAS, procedería a reducir el citado porcentaje.

Que en ese orden de ideas, se indicó que la SECRETARIA coordinaría con los PRODUCTORES los niveles de aportes mensuales de forma tal de optimizar el flujo de fondos de acuerdo con sus necesidades operativas.

Que mediante Decreto Nº 1539/08 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020, estableciéndose respecto a los bienes fideicomitidos que el patrimonio del fideicomiso estará constituido por los siguientes recursos: a) los detallados en el artículo 46 de la Ley Nº 26.020 y su modificatoria; y b) los aportes que realicen los productores de gas natural en virtud del Acuerdo suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008.

Que los aportes efectuados permitieron realizar compensaciones a los efectos que el precio de las garrafas para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos se ofertaran a un precio menor para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que es decisión del Gobierno Nacional proteger económicamente a los usuarios de GLP envasado de menores recursos, mediante los mecanismos que el ESTADO NACIONAL ha diseñado hasta el presente y los que se instrumenten en el futuro.

Que atento al vencimiento del ACUERDO y de los ACUERDOS INDIVIDUALES, y en vistas a cumplir con el objetivo enunciado, las PARTES acuerdan por la presente Adenda prorrogar los términos del mismo hasta el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 3°: La SECRETARIA manifiesta que la suscripción y posterior aplicación y cumplimiento de los PRODUCTORES firmantes de la presente Adenda contribuye positivamente al beneficio del interés económico general.

ARTICULO 4°: APORTES FONDO FIDUCIARIO - LEY 26.020

Los PRODUCTORES deberán aportar el 100% de los montos incrementales efectivamente percibidos resultantes de la reestructuración dispuesta en el ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL de fecha 19 de septiembre de 2008 ratificado por la Resolución SE Nº 1070/2008 y los ACUERDOS INDIVIDUALES suscriptos en virtud de lo establecido en el artículo 9 del ACUERDO, una vez deducidas las regalías, los tributos nacionales y/o provinciales y/o municipales que los graven, incluso el impuesto de sellos que pudiera resultar de la instrumentación de la presente Adenda, antes del cálculo del impuesto a las ganancias, al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020, cuyo objeto es atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos, hasta alcanzar la suma anual de quinientos millones de pesos ($ 500.000.000). La SECRETARIA coordinará con los PRODUCTORES los niveles de aportes mensuales de forma tal de optimizar el flujo de fondos de acuerdo con sus necesidades operativas.

Si se produjera un exceso en el aporte total la SECRETARIA, con la intervención del ENARGAS, procederá a reducir el porcentaje del aporte.

Los aportes deberán ingresar al Fondo Fiduciario dentro de los DOS días (2) posteriores a la declaración jurada presentada hasta el décimo día hábil de cada mes, correspondiente a los incrementos percibidos efectivamente del período mensual inmediato anterior, netos de las deducciones indicadas en la presente.

ARTICULO 5°: A efectos de optimizar el cumplimiento de lo previsto en esta Adenda, las PARTES acuerdan que será de aplicación el procedimiento que obra como Anexo I y que forma parte de la presente Adenda.

ARTICULO 6°: La presente Adenda no incluye los aportes por sumas facturadas por los PRODUCTORES por entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2009 y que efectivamente se perciban durante el año 2010 las que continuarán rigiéndose conforme lo dispuesto en el ACUERDO y en el respectivo ACUERDO INDIVIDUAL, suscripto en virtud de lo establecido en el artículo 9 del ACUERDO.

ARTICULO 7°: PLAZO

La vigencia de la presente Adenda se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 8°: ENTRADA EN VIGENCIA

La fecha de entrada en vigencia de esta Adenda es a partir del 1° de enero de 2010.

ARTICULO 9°: Los términos y condiciones del ACUERDO y de los respectivos ACUERDOS INDIVIDUALES, suscriptos en virtud de lo establecido en el artículo 9° del ACUERDO, no modificados expresamente por la presente Adenda, conservan plena vigencia.

ARTICULO 10º: los productores no firmantes del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 que hubieran suscripto ACUERDOS INDIVIDUALES con la SECRETARIA DE ENERGIA al amparo de lo previsto en el ARTICULO 9° del ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL ratificado mediante la Resolución SE Nº 1070/08, mediante la suscripción de la presente Adenda prorrogan la vigencia del respectivo ACUERDO INDIVIDUAL que hubieran firmado.

En prueba de conformidad se firma 1 ejemplar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 13 del mes de enero de 2010.

ANEXO I

PAUTAS DE IMPLEMENTACION DE LA ACTIVIDAD REGULADA DE LA ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL DEL 19/9/08 RATIFICADO POR RESOLUCION SE Nº 1070/08

1. Definiciones

“Actividad Regulada” parte de la actividad que, acorde a la normativa vigente a la fecha del presente, debe ser abastecida por las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes y Subdistribución que efectúa la compra de gas natural en forma directa al Productor.

"ACUERDO" el Acuerdo suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008 y los Acuerdos individuales celebrados por productores en el marco del artículo 9 del referido Acuerdo.

"Distribuidora" Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes y subdistribuidoras.

"Subdistribuidoras involucradas": son aquellas que materializan sus compras de gas natural directamente al Productor.

"Productores Firmantes" Los productores firmantes del ACUERDO o de acuerdos individuales en virtud de lo establecido en el artículo 9 del ACUERDO, y la Adenda.

"Segmentos" Cada uno de los segmentos identificados en el "Anexo II del ACUERDO relacionados con la Actividad Regulada.

"Fondo Fiduciario" Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020 necesario para cumplir con el objeto establecido en el ACUERDO, es decir de propender a que las garrafas de GLP para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) Kilogramos se oferten a un precio diferencial menor para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo de bajos recursos, y hasta el monto indicado en el mencionado ACUERDO.

2. Demanda Prioritaria

La asignación mensual de volúmenes a los diferentes segmentos de la Demanda Prioritaria se realizará de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 445 a 456 publicadas en el Boletín Oficial 31.510 del 15 de octubre de 2008. Esta asignación deberá ser publicada en la página WEB del ENARGAS al decimosexto (16º) día del mes siguiente, y será de libre acceso a todos los usuarios. Las asignaciones publicadas serán las informadas con carácter de declaración jurada (DDJJ) por las Distribuidoras. Las mismas serán posteriormente auditadas para verificar el cumplimiento del debido proceso establecido en las Resoluciones correspondientes. Cada Productor Firmante se compromete a confeccionar su facturación conforme los precios de gas por categoría de usuarios calculados a partir de la información consignada en el Anexo II a) del ACUERDO, dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la información correspondiente por parte de las Distribuidoras.

2.1. Cálculo del monto a integrar

A los efectos del cálculo del monto total a integrar por la parte regulada al Fondo Fiduciario de conformidad con lo previsto en el art. 7.1 del ACUERDO y en el Decreto Nº 1539/2008 ("MAIR"), los Productores Firmantes utilizarán la formula indicada a continuación:

MAIR = ((Qp * DPp) - I) * Pp%

Donde:

Qp: Volumen total efectivamente recibido y pagado por cada Distribuidora, por cada categoría de usuario Residencial; Serv. Gral. P1; P2 y P3 (no unbundling) según Res. ENARGAS I/409/08.

DPp: Diferencia efectivamente percibida entre el precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte ("PIST") para cada categoría de usuario, conforme los precios establecidos para cada cuenca en el Anexo IIa del ACUERDO, que surge por aplicación de la Resolución SE 1070/2008; y el precio de gas en el PIST de cada Distribuidora, para cada una de las cuencas, vigente antes del ACUERDO que surge por aplicación de la Resolución SE 1070/2008, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargos Res. 1070
Montos en $ por mm³

$/mm³	NOA	NQN	CHU	STA. CRUZ	TDF
RES - R2 °3	9,264	2,922	10,131	2,518	0,674
RES - R3 °1	16,753	10,786	20,130	10,973	8,306
RES - R3 °2	16,753	10,786	20,130	10,973	8,306
RES - R3 °3	23,615	17,992	26,015	15,767	14,645
RES - R3 °4	23,615	17,992	26,015	15,767	14,645
SGP1	3,749	1,192	7,537	1,635	0,410
SGP2	3,749	1,192	7,537	1,635	0,410
SGP3	12,501	9,894	7,765	12,332	13,262
USINA	30,174	32,698	28,947	28,368	28,860
GNC	12,501	9,894	7,765	12,332	13,262

Pp%: Es el porcentaje establecido en el artículo 4 de la Adenda al ACUERDO.

I: Regalías y tributos a ser deducidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Adenda al ACUERDO.

2.2. DDJJ Complementaria

Los PRODUCTORES se comprometen a remitir adicionalmente a las presentaciones de práctica elevadas a la Secretaría de Energía una planilla descriptiva al ENARGAS, exclusivamente en lo atinente a la actividad Regulada, bajo las siguientes características:

a. Plazo de presentación: el día quince (15) de cada mes posterior al de percepción.

b. Contenido de la DDJJ mensual (1):

• Distribuidora
• Nro. De Factura
• Cuenca
• Volumen por categoría/segmento (R/SGP/SDB)
• Precio Unitario sin incremento (vigente antes del Acuerdo)
• Diferencial del precio unitario
• Total Volumen, Precio Unitario y Diferencial por categoría/segmento
• Incidencias de Regalías e Impuestos, expuestos por separado e indicando a qué concepto se refieren.

c. A fin de obtener un adecuado seguimiento de la Actividad Regulada, se hace necesario efectuar el depósito de los aportes al Fondo Fiduciario de la Actividad Regulada en forma separada del resto de las actividades.

En ese sentido, se procederá a adjuntar copia del comprobante de aporte al Fondo Fiduciario por la Actividad Regulada juntamente con la información aludida en el punto b).

(1) La información deberá ser remitida al ENARGAS en forma impresa y formato electrónico.

ANEXO 2

EXPEDIENTE S01: 0387435/2008

SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL del 25 de enero de 2011

SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL

A los 25 días del mes de enero de 2011 se reúnen el Señor SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION, Ingeniero Daniel Omar CAMERON (en adelante, "SECRETARIA" o "S.E.", indistintamente) en representación del ESTADO NACIONAL, y las empresas abajo firmantes (en adelante, colectivamente, "PRODUCTORES" e individualmente, "PRODUCTOR"), asimismo, en adelante y en conjunto todos los arriba nombrados denominados las "PARTES" o individualmente la "PARTE".

ARTICULO 1°: OBJETO DE LA ADENDA

La presente SEGUNDA ADENDA tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los términos y condiciones del ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL, suscripto por las PARTES y ratificado mediante Resolución Nº 1070/2008 de la SECRETARIA de fecha 19 de septiembre de 2008 (en adelante, "ACUERDO"), y los Acuerdos individuales suscriptos por la SECRETARIA y algunos otros PRODUCTORES en el marco de lo establecido en el artículo 9° del ACUERDO (en adelante, "ACUERDOS INDIVIDUALES"), con las modificaciones que se consignan seguidamente.

En ese sentido, por la presente se establece el aporte del sector de los PRODUCTORES de gas natural al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Dicho aporte propenderá a que el precio de las garrafas para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos se oferten a un precio diferencial menor para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de bajos recursos.

ARTICULO 2°: APORTES FONDO FIDUCIARIO - LEY 26.020

Los PRODUCTORES deberán aportar el 100% de los montos incrementales efectivamente percibidos resultantes de la reestructuración dispuesta en el ACUERDO y los ACUERDOS INDIVIDUALES, una vez deducidas las regalías, los tributos nacionales y/o provinciales y/o municipales que los graven, incluso el impuesto de sellos que pudiera resultar de la instrumentación de la presente SEGUNDA ADENDA, antes del cálculo del impuesto a las ganancias, al Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020, cuyo objeto es atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos, hasta alcanzar la suma anual de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 650.000.000.-), o en su defecto aquella suma que resulte del percibido total por el 100% de los conceptos del ACUERDO y resultare menor que la suma anual de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 650.000.000.-). Adicionalmente la SECRETARIA, de ser necesario, coordinará con los PRODUCTORES los niveles de aportes mensuales de forma tal que permita optimizar el flujo de fondos de acuerdo con sus necesidades reales operativas.

Si se produjera un exceso en el aporte total, la SECRETARIA, con la intervención del ENARCAS, procederá a reducir el porcentaje del aporte.

Los aportes deberán ingresar al Fondo Fiduciario dentro de los DOS (2) días posteriores a la declaración jurada presentada hasta el décimo día hábil de cada mes, correspondiente a los incrementos percibidos efectivamente del período mensual inmediato anterior, netos de las deducciones indicadas en la presente, excepto en lo atinente a los volúmenes que se vendan para la Generación Eléctrica, atento a las particulares características de la operatoria específica.

Con respecto al tratamiento particular a dispensar a los aportes que se generen por las ventas destinadas a la Generación Eléctrica, se fija un plazo de sesenta (60) días, a los efectos de que la SECRETARIA, proceda a instruir a los sujetos involucrados, el procedimiento particular referente al tratamiento a dispensar a las acreencias del Fondo Fiduciario. Durante dicho lapso y hasta su implementación regirá el procedimiento general, vigente al 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3°: A efectos de optimizar el cumplimiento de lo previsto en esta SEGUNDA ADENDA, será de aplicación el procedimiento que obra como Anexo I, y que forman parte de la presente SEGUNDA ADENDA.

ARTICULO 4°: La presente SEGUNDA ADENDA no incluye los aportes por sumas facturadas por los PRODUCTORES por entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2010 y que efectivamente se perciban durante el año 2011, las que continuarán rigiéndose conforme lo dispuesto en el ACUERDO y en el respectivo ACUERDO INDIVIDUAL.

ARTICULO 5°: PLAZO

La vigencia de la presente SEGUNDA ADENDA se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011.

ARTICULO 6°: ENTRADA EN VIGENCIA

La fecha de entrada en vigencia de esta SEGUNDA ADENDA es a partir del 1° de enero de 2011.

ARTICULO 7°: Los términos y condiciones del ACUERDO, y de los respectivos ACUERDOS INDIVIDUALES, no modificados expresamente por la presente SEGUNDA ADENDA, conservan plena vigencia.

ARTICULO 8°: Los productores no firmantes del Acuerdo con los productores de gas natural 2007-2011 que hubieran suscripto ACUERDOS INDIVIDUALES con la SECRETARIA, mediante la suscripción de la presente SEGUNDA ADENDA, prorrogan la vigencia del respectivo ACUERDO INDIVIDUAL que hubieran firmado.

ARTICULO 9°: Dentro de los 60 (sesenta) días de suscripta la presente, la SECRETARIA instruirá a los PRODUCTORES y CAMMESA con un procedimiento para ingresar al FONDO FIDUCIARIO los aportes que se generen por las ventas destinadas a la Generación Eléctrica, el cual deberá mantener inalterable la ecuación económica y fiscal para los PRODUCTORES vigente al 31 de diciembre de 2010. Hasta la implementación del nuevo procedimiento antedicho, las PARTES continuarán aplicando el procedimiento vigente.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de enero de 2011.

ANEXO I

PAUTAS DE IMPLEMENTACION DE LA ACTIVIDAD REGULADA DE LA SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL DEL 19/9/08, RATIFICADO POR RESOLUCION S.E. Nº 1070/08

1. Definiciones

"Actividad Regulada": parte de la actividad que, acorde a la normativa vigente a la fecha del presente, debe ser abastecida por las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes y Subdistribución que efectúa la compra de gas natural en forma directa al Productor.

"ACUERDO": el Acuerdo suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008 y los Acuerdos individuales celebrados por productores en el marco del artículo 9° del referido Acuerdo.

"Distribuidora": Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural por redes y subdistribuidoras.

"Subdistribuidoras involucradas": son aquellas que materializan sus compras de gas natural directamente al Productor.

"Productores Firmantes": Los productores firmantes del ACUERDO o de Acuerdos individuales en virtud de lo establecido en el artículo 9° del ACUERDO, y la presente SEGUNDA ADENDA.

"Segmentos": Cada uno de los segmentos identificados en el "Anexo II del ACUERDO relacionados con la Actividad Regulada.

"Fondo Fiduciario": Fondo Fiduciario creado por la Ley 26.020 necesario para cumplir con el objeto establecido en el ACUERDO, es decir de propender a que las garrafas de GLP para uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos se oferten a un precio diferencial menor para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo de bajos recursos, y hasta el monto indicado en el mencionado ACUERDO.

2. Demanda Prioritaria

La asignación mensual de volúmenes a los diferentes segmentos de la Demanda Prioritaria se realizará de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nros. 445 a 456 publicadas en el Boletín Oficial 31.510 del 15 de octubre de 2008. Esta asignación deberá ser publicada en la página WEB del ENARGAS al decimosexto (16) día del mes siguiente, y será de libre acceso a todos los usuarios. Las asignaciones publicadas serán las informadas con carácter de declaración jurada (DD.JJ.) por las Distribuidoras. Las mismas serán posteriormente auditadas para verificar el cumplimiento del debido proceso establecido en las Resoluciones correspondientes. Cada Productor Firmante se compromete a confeccionar su facturación conforme los precios de gas por categoría de usuarios calculados a partir de la información consignada en el Anexo II a) del ACUERDO, dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la información correspondiente por parte de las Distribuidoras.

2.1. Cálculo del monto a integrar

A los efectos del cálculo del monto total a integrar por la parte regulada al Fondo Fiduciario de conformidad con lo previsto en el art. 7.1 del ACUERDO y en el Decreto Nº 1539/2008 ("MAIR"), los Productores Firmantes utilizarán la fórmula indicada a continuación:

MAIR = ((Qp * DPp) - I) * Pp%

Donde:

Qp: Volumen total efectivamente recibido y pagado por cada Distribuidora, por cada categoría de usuario Residencial; Serv. Gral. P1, P2 y P3 (no unbundling) según Resolución ENARGAS Nº I/409/08.

DPp: Diferencia efectivamente percibida entre el precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte ("PIST") para cada categoría de usuario, conforme los precios establecidos para cada cuenca en el Anexo II a) del ACUERDO, que surge por aplicación de la Resolución S.E. Nº 1070/2008; y el precio de gas en el PIST de cada Distribuidora, para cada una de las cuencas, vigente antes del ACUERDO que surge por aplicación de la Resolución S.E. Nº 1070/2008, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargos Res. S.E. Nº 1070
Montos en $ por mm^3

$/$mm^3$	NOA	NQN	CHU	STA. CRUZ	TDF
RES - R2 °3	9,264	2,922	10,131	2,518	0,674
RES - R3 °1	16,753	10,786	20,130	10,973	8,306
RES - R3 °2	16,753	10,786	20,130	10,973	8,306
RES - R3 °3	23,615	17,992	26,015	15,767	14,645
RES - R3 °4	23,615	17,992	26,015	15,767	14,645
SGP1	3,749	1,192	7,537	1,635	0,410
SGP2	3,749	1,192	7,537	1,635	0,410
SGP3	12,501	9,894	7,765	12,332	13,262
USINA	30,174	32,698	28,947	28,368	28,860
GNC	12,501	9,894	7,765	12,332	13,262

Pp%: Es el porcentaje establecido en el artículo 2° de la SEGUNDA ADENDA al ACUERDO.

I: Regalías y tributos a ser deducidos de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la SEGUNDA ADENDA al ACUERDO.

2.2. DD.JJ. Complementaria

Los Productores Firmantes se comprometen a remitir adicionalmente a las presentaciones de práctica elevadas a la SECRETARIA una planilla descriptiva al ENARGAS, exclusivamente en lo atinente a la actividad Regulada, bajo las siguientes características:

a. Plazo de presentación: el día quince (15) de cada mes posterior al de percepción.

b. Contenido de la DD.JJ. mensual (1)

• Distribuidora
• Número de Factura
• Cuenca
• Volumen por categoría/segmento (R/SGP/SDB)
• Precio Unitario sin incremento (vigente antes del ACUERDO)
• Diferencial del precio unitario
• Total Volumen, Precio Unitario y Diferencial por categoría/segmento
• Incidencias de Regalías e Impuestos, expuestos por separado e indicando a qué concepto se refieren.

c. A fin de obtener un adecuado seguimiento de la Actividad Regulada, se hace necesario efectuar el depósito de los aportes al Fondo Fiduciario de la Actividad Regulada en forma separada del resto de las actividades.

En ese sentido, se procederá a adjuntar copia del comprobante de aporte al Fondo Fiduciario por la Actividad Regulada juntamente con la información aludida en el punto b).

(1) La información deberá ser remitida al ENARGAS en forma impresa y en formato electrónico.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 526/2012

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la Obra Social Mutualidad Empleados Firestone. Asígnase nueva cobertura médica asistencial a la población beneficiaria del Agente dado de baja.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO los Expedientes Nros. 165766/2009-SSSALUD, 167006/2010-SSSALUD y 181945/2010-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE (RNOS 3-0150) comunica que la empresa BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC le informó que a partir del 1° de noviembre de 2009 pasó a brindar, a su personal, la cobertura de la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (RNOS 4-0080-0).

Que en consecuencia, frente a la migración del personal que conformaba el padrón de la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE (RNOS 3-0150), la entidad quedó acéfala de beneficiarios y sin aportes que garanticen la financiación para el otorgamiento de prestaciones; solicitando se proceda a darle de baja del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que al efecto, acompaña el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 9 de noviembre de 2009, donde se aprueba por unanimidad la disolución de la Obra Social por carecer de beneficiarios.

Que el Registro Nacional de Obras Sociales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos informa que el Agente del Seguro de Salud no posee Estatuto registrado, encontrándose vencido el último certificado de autoridades emitido.

Que el Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero toma la intervención de su competencia, advirtiendo que la decisión empresarial de transferir el personal a OSDE, importó no sólo la migración de los beneficiarios de la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE (RNOS 3-0150), sino la consecuente falta de sustentabilidad de este Agente del Seguro de Salud, por lo que procedería darle de baja del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que esta entidad tiene la particularidad de comprender dos actividades, la de Mutual y la de Obra Social; no siendo posible determinar la situación económica, financiera y patrimonial de cada una de ellas por separado, toda vez que en los Estados Contables presentados no las desagregan formalmente.

Que el Agente del Seguro de Salud registra una deuda con el Fondo Solidario de Redistribución, en concepto de ingresos, art. 16º, Ley 23.660 y Resolución Nº 195/1998-SSSalud, en los términos del Acta de Fiscalización Nº 388; correspondiendo que la Gerencia de Administración tome la intervención de su competencia.

Que la Subgerencia de Informática señala que el Agente del Seguro de Salud posee 4 beneficiarios; por lo que correspondería asignar la cobertura médico asistencial a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO (RNOS 1-1360-1), en consideración a la actividad y al ámbito de actuación territorial; dejándose establecido que dichos beneficiarios tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14º del Decreto Nº 504/98 PEN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos advierte que la baja registral, en situaciones como la de marras, en las que este Organismo tiene una acreencia, es a los fines prestacionales y operativos de la entidad; esto es, formalizar la imposibilidad de que siga captando beneficiarios, y en el caso que los tuviere, reasignarlos a otro u otros Agentes del Seguro de Salud, con capacidad para brindar servicios médico-asistenciales en los términos del art. 27º de la Ley 23.661. De este modo, se asegura la prestación médica a los beneficiarios y se evita que la Obra Social siga captando aportes y contribuciones, cuando evidencia falta de sustentabilidad económico financiera.

Que lo expuesto en el CONSIDERANDO que antecede no implica que este Organismo resigne sus facultades y atribuciones para cobrar sus acreencias; toda vez que el Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero deberá tomar la intervención que le compete, en lo que hace a las diligencias propias de la liquidación de la entidad.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE (RNOS 3-0150), con fundamento y con los alcances expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 2º — Asígnase la cobertura médico-asistencial de la población beneficiaria del Agente del Seguro de Salud dado de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO (RNOS 1-1360-1), en consideración a la actividad y al ámbito de actuación territorial.

Art. 3º — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14º del Decreto Nº 504/98 PEN.

Art. 4º — Notifíquese individualmente a los beneficiarios alcanzados por la transferencia la Obra Social a la cual han sido asignados; como

así, el derecho que les asiste de ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro de Salud, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14º del Decreto Nº 504/98 PEN.

Art. 5º — El Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la Gerencia de Control Económico Financiero tendrá a su cargo la liquidación de la entidad, conforme lo indicado en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 6º — Instrúyase a la Gerencia de Administración a fin de tomar la intervención de su competencia, respecto a la deuda que la entidad registra con el Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO (RNOS 1-1360-1), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, a la Subgerencia de Informática, a efectos de cumplimentar lo establecido en los arts. 2º y 4º de la presente, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Control Económico Financiero, para la intervención de sus respectivas competencias, y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

DISPOSICIONES



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 2/2012

Impleméntase el sistema Delegación Virtual, como único y exclusivo procedimiento para la recepción de avisos comerciales. Establécense requisitos, condiciones y modos de uso del sistema.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO la Resolución SLyT Nº 31 del 12 de junio de 2012 y las Disposiciones D.N.R.O. Nros. 16 del 12 de julio de 2004 y 3 del 3 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto, en primer término, se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a la implementación del sistema “Delegación Virtual” como único y exclusivo procedimiento para la recepción de avisos comerciales a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir del 2 de julio de 2012.

Que por el mismo acto, esta DIRECCION NACIONAL establecerá los requisitos, condiciones y modos de uso del sistema a implementarse.

Que la publicación de tales avisos actualmente se encuentra prevista de manera presencial, en soporte papel, y de manera alternativa, en formato electrónico a través del sistema “Delegación Virtual”.

Que los requisitos para la presentación de aquellos, en ambas modalidades, se encuentran previstos en las Disposiciones D.N.R.O. Nº 1/99 y 16/2004 modificada por su similar Nº 3/2011.

Que en razón de establecerse el sistema de “Delegación Virtual” como único y exclusivo procedimiento para la publicación de avisos comerciales, corresponde adecuar los requisitos, condiciones y modos de uso que permitan su utilización.

Que esta DIRECCION NACIONAL se encuentra dotada tecnológicamente para llevar adelante la implementación autorizada.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Implementar a partir del 2 de julio de 2012 el sistema “Delegación Virtual”, como único y exclusivo procedimiento para la recepción de avisos comerciales a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Establecer los requisitos, condiciones y modos de uso del sistema que se consignan en el Anexo “SERVICIO DELEGACION VIRTUAL” que forma parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Eduardo E. Mengarelli.

ANEXO

SERVICIO DELEGACION VIRTUAL

El presente documento establece las bases y condiciones generales de uso y requisitos de registración del servicio que prestará la Dirección Nacional del Registro Oficial (en adelante D.N.R.O.) a sus usuarios, a través del sitio WEB del organismo www.boletinoficial.gob.ar.

Objetivo de la Prestación: El servicio está destinado a permitirle al Usuario —en forma remota— el ingreso y seguimiento de los trámites relativos a la publicación de Avisos Comerciales, **excepto Transferencias de Fondos de Comercio suscriptas por Comprador y/o Vendedor y/o sus respectivos Apoderados; Balances de Entidades Financieras y de otras Entidades, ordenados legalmente; Escisión y Fusión de Sociedades**, mediante el sitio WEB del organismo, ingresando la documentación destinada a esos fines y efectuando el pago de dicho servicio, por lo que obtendrá los comprobantes correspondientes.

Texto a publicar: En todos los casos el texto ingresado a los fines de su publicación deberá ser de composición corrida, no admitiéndose la inclusión de Cuadros, Tablas y/o Gráficos.

Registración: El Usuario —al momento de adherirse— se suscribirá a través del “Formulario de Registración”, acompañando la documentación que se detalla a continuación:

• PROFESIONALES: (Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios), D.N.I. (original y fotocopia), CREDENCIAL (original y fotocopia), CERTIFICADO DE MATRICULA VIGENTE, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

• APODERADOS: PODER otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), NOTA suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

• AUTORIDADES SOCIETARIAS: NOTA solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

• HABILITADOS D.N.R.O.: D.N.I. (original y fotocopia), DOMICILIO REAL (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, DOMICILIO COMERCIAL/FISCAL: Idem anterior, CONSTANCIA DE INSCRIPCION AFIP, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES (original y fotocopia) y CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS CABA (original y fotocopia).

La suscripción tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

Alta de Usuario: Una vez ingresada en nuestra Base de Datos la información brindada por el Usuario, respaldada por la documentación exigida, se le dará de alta, entregándosele el Comprobante respectivo, el que además contendrá su Código de Identificación (PIN) juntamente con la Tarjeta de Coordenadas.

La Tarjeta de Coordenadas consiste en un método de autenticación para la identificación digital del usuario que, sumado a los métodos habituales, logra el doble factor de autenticación, es decir que permite autenticar al usuario por algo que sabe (clave de acceso) con algo que tiene (clave de coordenadas) y que le será solicitado oportunamente.

Formulario de Registración: El Formulario de Registración tendrá carácter de Declaración Jurada y todos los datos allí consignados serán considerados como válidos en tanto no se informe modificación alguna en forma fehaciente, siendo su contenido de exclusiva responsabilidad del firmante.

Adhesión al Servicio: La utilización del servicio por parte del Usuario implica su adhesión y aceptación expresa a todas las Condiciones Generales de Uso establecidas.

Utilización del Servicio: El Usuario se compromete a hacer un uso correcto del servicio, no podrá emplearlo para realizar actividades ilícitas o constitutivas de delito y/o que infrinjan la regulación sobre propiedad intelectual e industrial, o cualesquiera otras normas del ordenamiento jurídico aplicable. En aquellos servicios que —por su naturaleza— permitan introducir cualquier tipo de información, elemento o contenido en la aplicación, el Usuario se compromete a que éstos estén conformes a la legislación vigente, a la buena fe, los usos generalmente aceptados, la moral y el orden público. Tampoco llevará a cabo ninguna actividad que pueda impedir a los demás usuarios la normal utilización del servicio.

Responsabilidad del Usuario: A título enunciativo, y en ningún caso limitativo o excluyente, se establece lo siguiente:

a) El Usuario es exclusivamente responsable de la información que ingrese a la Aplicación con su nombre de Usuario, Contraseña y Tarjeta de Coordenadas, quedando la misma sujeta a revisión, verificación y/o posibles rechazos en caso de incumplimiento fundado de algún dato u elemento requerido.

b) El Usuario es responsable exclusivamente de su nombre de Usuario, Contraseña y Tarjeta de Coordenadas o cualquier identificador proporcionado eventualmente por la D.N.R.O., comprometiéndose a no cederlo ni permitir su uso a terceros, ya sea en forma permanente o temporal, por cuanto dicha herramienta tiene carácter intransferible.

c) El Usuario es responsable exclusivamente de toda afirmación realizada o acto ocurrido mediante el uso de su nombre de Usuario, Contraseña y Tarjeta de Coordenadas.

d) En caso de extravío o robo de la Tarjeta de Coordenadas, el Usuario tiene la obligación de notificar tal situación en forma inmediata a la D.N.R.O., sin perjuicio de ser exclusivamente responsable de los daños y perjuicios que deriven de tal situación mientras la D.N.R.O. no tenga conocimiento del hecho ocurrido.

e) El Usuario es exclusivamente responsable por los daños y perjuicios causados a terceros que se produzcan como consecuencia directa de la utilización de los servicios y contenidos de la Base de Datos, sea por la falta de veracidad o inexactitud de cualquier información proporcionada por el mismo o por hacerla accesible a otros clientes o terceros.

f) El Usuario es exclusivamente responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado a su sistema informático derivado del material descargado u obtenido a través del uso de los servicios o por cualquier pérdida de datos ocurrida como consecuencia de dicha descarga u obtención.

g) Ante la sustitución de autoridad societaria, apoderado o representante legal por parte de la persona jurídica a la cual se le reconoce como Usuario, es de exclusiva responsabilidad de éste notificar dicha circunstancia a la D.N.R.O., por medio fehaciente, a los fines de cumplimentar las acreditaciones referidas en el punto **Registración**, dejándose constancia que —mientras la D.N.R.O. no reciba dicha notificación— se tendrá por válida cualquier presentación efectuada por el registrado anteriormente.

Modificación de Datos Ingresados al Sistema: Una vez ingresado el Aviso, a través del sistema de “Delegación Virtual”, el Usuario no podrá modificar o alterar su contenido. Sin perjuicio de ello, el Usuario quedará habilitado para solicitar la anulación y/o suspensión de la publicación en los términos que se establecen en el punto siguiente.

Pedido de Anulación y/o Suspensión de Trámite: El Usuario podrá solicitar la anulación y/o suspensión de la publicación del Aviso ingresado en el sistema “Delegación Virtual”, en un plazo que no podrá ser superior a las 24 hs. de ingresado el mismo. Se deberá presentar una nota suscripta por el firmante del aviso, y para el caso de no ser diligenciada personalmente por éste, dicha firma y cargo, en caso de corresponder, certificados notarialmente. El plazo precedentemente mencionado se computa a partir del momento en que el aviso que se pretende anular y/o suspender es recepcionado por la D.N.R.O.

La anulación y/o suspensión de la publicación solicitada es de carácter excepcional y únicamente procederá para aquellos Avisos cuya publicación no hubiese sido solicitada con carácter de “Urgente”.

Plataforma Informática: El desarrollo informático utilizado para la prestación del servicio de Delegación Virtual es propiedad exclusiva de la D.N.R.O., reservándose ésta el derecho a efectuar en la Plataforma Informática las modificaciones que estime oportunas, pudiendo alterar, suprimir e incluir, unilateralmente y sin previo aviso, nuevos contenidos y/o servicios, así como la forma en que éstos aparezcan presentados y localizados. De igual forma, el Usuario acepta que la D.N.R.O. se reserva el derecho de modificar y actualizar periódicamente las presentes condiciones de uso, así como las específicas de cada servicio, y en lo atinente al aspecto arancelario. La introducción de cualquier característica que modifique los actuales servicios y/o la creación de otros quedará sujeta a las presentes condiciones de uso o a las que específicamente se indiquen.

Contingencias Informáticas: La D.N.R.O. no garantiza la disponibilidad y continuidad del funcionamiento del servicio. De igual forma, tampoco garantiza la ausencia de virus en la Plataforma Informática. Consecuentemente la D.N.R.O. no será responsable por dichas contingencias o cualquier otro elemento lesivo que pudiera producir alteraciones en el sistema informático del Usuario, en sus documentos electrónicos o ficheros almacenados en los respectivos servidores.

Daños y Perjuicios. Responsabilidad: La D.N.R.O. no será responsable de los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, al cliente como consecuencia del uso o la imposibilidad de uso del servicio, en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a la misma.

Contenido de Avisos. Responsabilidad: La D.N.R.O. no se responsabiliza de la exactitud de cualquier contenido publicado a través del servicio de Delegación Virtual, no teniendo funciones de control sobre la legalidad respecto del contenido de los avisos, limitando su intervención a la verificación de aspectos formales o controles posteriores, de corresponder.

En virtud del control antes referido, la D.N.R.O. no se responsabiliza por posibles demoras en la publicación solicitada por el Usuario en tanto las mismas le sean imputables como consecuencia directa de la falta de algún requisito de índole formal o de contenido.

Forma de pago: El Usuario formalizará el pago, a través de las Tarjetas de Crédito (actualmente VISA y MASTERCARD), Débito en Cuenta (PAGOMISCUENTAS) y sistema RAPI PAGO, sin perjuicio de que en el futuro puedan ampliarse a otros medios de pago, en cuyo caso se difundirá adecuadamente tal posibilidad.

Una vez cargado el aviso a publicar, el Usuario visualizará en el portal el presupuesto respectivo a su publicación, el que se corresponderá con el cuadro tarifario vigente, al cual se le adicionará el costo de verificación de datos de registro en esta D.N.R.O.

Aceptado, el mismo denunciará los datos que le fueran requeridos y procederá a ingresar los que correspondan a la confección de la factura, la que será remitida vía mail a la casilla de correo informada en esa oportunidad por el Usuario dentro del plazo de 24 hs. hábiles de aceptada la misma.

Para el caso de desconexión o inconvenientes en el funcionamiento de los sistemas de pago, la D.N.R.O. garantiza la viabilidad del sistema de publicación de avisos a través del pago en su Sede Central sita en Suipacha Nº 767, C.A.B.A.

Legislación Aplicable: Estas Condiciones Generales de Uso se rigen por las leyes vigentes y, específicamente, por la Resolución SLyT Nº 31/2012, las Disposiciones D.N.R.O. Nº 1/99 y 16/2004 y modificatorias, las Resoluciones Generales IGJ Nº 13/2004 y 7/2005 y las que eventualmente las sustituyan en el futuro.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-06-2012

Expediente				
5021605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIAS	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN LEJOS	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
5021607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN LEJOS	Autor: GUILLERMO DE MEDIO Autor: EDUARDO HERNAN PALANGE Editor: FYN SA EDITORIAL
5021608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONTO	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
5021609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONTO	Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Autor: NICOLAS MATIAS POLO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUGAR CON FUEGO	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
5021611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGAR CON FUEGO	Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: FYN SA EDITORIAL
5021612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ABISMO	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
5021613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ABISMO	Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: FYN SA EDITORIAL
5021614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINAR A TU LADO	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
5021615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINAR A TU LADO	Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: FYN SA EDITORIAL
5021616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY POR HOY	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
5021617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY POR HOY	Autor: GUILLERMO DE MEDIO Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Editor: FYN SA EDITORIAL
5021618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5021621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO POR CANTAR CUES II	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIENES TODO PARA DAR	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIENES TODO PARA DAR	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO POR BAILAR 2012 CUES V	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO POR BAILAR CUES IV	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA LIBERTADORES SUB 20	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA
5021627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCUBINOS	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDISTE JOSEMA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: FEDERICO JAVIER DEL VALLE PLAATE Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDISTE JOSEMA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: FEDERICO JAVIER DEL VALLE PLAATE Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA

5021630	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GANASTE JOSEMA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GANASTE JOSEMA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021632	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL SHOW DE JOSEMA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL SHOW DE JOSEMA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Autor: PABLO NICOLAS CORREA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5021678	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL LIBRO DE LA NADA	Autor: OSHO Traductor: FERNANDO SWAMI DEVA Traductor: VICENTE SWAMI SAMARPAN Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
5021687	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LUMINO	Productor: ANDRES INCHAUSTI
5021688	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SOLO	Productor: ANDRES INCHAUSTI
5021720	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MI ESCUDERIA	Autor: COLECTIVA Titular: DESARROLLOS ELECTRONICOS INFORMATICOS SA
5021721	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: XTRADE / MERCAP PORTFOLIO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MERCAP SRL
5021722	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GO MONSTERS !	Autor/Titular: PABLO MARCELO JAMILIS
5021724	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SYROS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: AVANT GARDE TECHNOLOGIES SRL
5021726	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MUNDO EMPANADINO	Autor/Titular: JORGE LUIS ZACARIAS Autor/Titular: PABLO FEDERICO ROMA
5021727	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: AMBAR	Autor/Titular: MARTIN VARTABEDIAN Autor/Titular: JAVIER DAPORTA Titular: DIGITAL EXPRESS SRL
5021728	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ALAMO	Autor/Titular: MARTIN VARTABEDIAN Autor/Titular: JAVIER DAPORTA Titular: DIGITAL EXPRESS SRL
5021729	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PRESTO, SISTEMA DE GESTION DE PEDIDOS	Autor/Titular: HERNAN MATIAS CASSINELLI Autor/Titular: MATIAS EDUARDO CAPUTI
5021731	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: UNITRADE / MERCAD TREASURY	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MERCAP SRL
5021732	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOFTWARE INTEGRAL PARA ENTIDADES MEDICAS	Autor/Titular: MARCELO ANTONIO DI DEO Autor/Titular: ALFREDO JOSE CAMPA
5021733	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SICA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: BOLDT GAMING SA
5021849	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SUBLIMINAL	Productor: DIEGO HERNAN MALAMUD
5021864	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DIALECTICA CUANTICA	Autor/Titular: MARIA CARLOTA CHEVALIER
5021876	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: UNA TEMPORADA EN ARMENIA	Productor: ROBERTO PABLO DI NARDO
5021915	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LA NOTICIA POLITICA	Autor/Titular: BETSABE SASTRE
5021933	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: FUERTE Y CALIENTE	Productor: MARIO BRUNO ROSSI
5021934	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ESPIRITU SALVAJE	Productor: MARIO BRUNO ROSSI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/06/2012 N° 67670/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor, y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-6-2012

Expediente				
5019488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MUJER MAS BELLA	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Autor: HECTOR RAUL BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5019489	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MUJER MAS BELLA	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Autor: HECTOR RAUL BENITEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5019490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN AMOR EN ESTRENO	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5019491	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN ROMANTICO VOLVIO A NACER	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5019492	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LIBRALATOR	Autor/Titular: ROMINA PAULA LIBRALATO
5019493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MILONGA DE LOS DIOSES	Autor: SERGIO ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5019494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BALADA DEL FARERO	Autor: SERGIO ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5019495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN ROMANTICO VOLVIO A NACER	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5019496	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU CUERPO ES COMO EL RIO	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5019497	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OM NAMAH SHIVAYA	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OM NAMAH SHIVAYA	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019499	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN AMOR EN ESTRENO	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL

5019514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA PARA TUS OJOS	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5019515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIRAJANA	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVARATRI	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAVARATRI	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHE GURU	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHE GURU	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GANESHA OM	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GANESHA OM	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SARGENTO SHIVA	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SARGENTO SHIVA	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIRAJANA	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CINCO ELEMENTOS	Autor: IGNACIO MANUEL ESCRIBANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5019529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALLENAS 4	Autor: CARLOS ALBERTO MASOTTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5019530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RANAS CHIS	Autor: CARLOS ALBERTO MASOTTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MUSICA MAGICA
5019532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PUDIERA BORRARTE	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5019533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PUDIERA BORRARTE	Autor: MARCOS DAVID GARCIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5019534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CUERPO ES COMO EL RIO	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5019535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA PARA TUS OJOS	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: MANUEL IGNACIO ALVAREZ UGARTE
5019607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO SOBRE RUISEÑORES	Autor: TENNESSEE WILLIAMS Traductor: CRISTINA PIÑA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5019608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SENTIR DE BUENOS AIRES	Autor: HECTOR GAGLIARDI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5019609	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFIDENCIAS DIPLOMATICAS	Autor: CARLOS ORTIZ DE ROZAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5019610	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANALISIS MATEMATICO II PARA ESTUDIANTES DE INGENIERIA	Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GARCIA VENTURINI Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
5019611	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOCURA Y ARTE - DEMONIOS Y PESADILLAS DE LOS ARTISTAS QUE HICIERON MAS BELLA A LA HUMANIDAD	Autor: ADRIAN SAPETTI Editor: LEA SA EDICIONES
5019645	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MOMENTOS	Productor: MIGUEL ANGEL SOLA
5019653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GUERRERO DE LA PERIFERIA BIOGRAFIA DE JORGE RULLI	Autor: JUAN MENDOZA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5019655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORIR A TIEMPO	Autor: JORGE SCHUBERT Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
5019659	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PORTAL VARELA	Autor/Titular: OWEN MARCOS CAMINOS DOLHARTZ
5019681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMO, EL GENIO Y UNA ESTRELLA POP. Y OTRAS OBRAS DE TEATRO	Autor: MARIANA KIRWER Autor: MATIAS LAPEGUE Editor: URANO SA EDICIONES
5019682	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COMO DIBUJAR HISTORIETAS. CURSO PRACTICO	Autor: VICTOR PAEZ Editor: LEA SA EDICIONES
5019683	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SUPERFICIALES. ¿QUE ESTAS HACIENDO INTERNET CON NUESTRAS MENTES?	Autor: NICHOLAS CARR Traductor: PEDRO CIFUENTES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5019684	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DUODECIMA REVELACION: NO ES EL FIN DEL MUNDO, ES LA HORA DE LA VERDAD	Autor: JAMES REDFIELD Traductor: VICENTE HERRASTI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5019685	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA PATRIA SUBLEVADA- DE PERON A KIRCHNER (1945 - 2010)	Autor: ALFREDO SILLETTA Editor: LEA SA EDICIONES
5019686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FOLOCTETES	Autor: SOFOCLES Traductor: ANDRES RACKET Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5019687	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DELICIOSAS RECETAS PARA ADELGAZAR	Autor: LISA GONZALEZ PONTI Editor: LEA SA EDICIONES
5019688	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NOVELA CLINICA PSICOANALITICA. HISTORIAL DE UNA PRACTICA	Autor: FERNANDO O ULLOA Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
5019689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SERPIENTE KEONA	Autor: CECILIA BLANCO Autor: MILTON (I) Editor: URANO SA EDICIONES
5019690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA NOVIA PARA EL VAMPIRO Y OTRAS OBRAS DE TEATRO	Autor: CARLA DULFANO Autor: MARCELA SILVESTRO Autor: RAZZ (I) Editor: URANO SA EDICIONES
5019691	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 14 ECOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA PERGOLA Autor: RICARDO FRANCO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5019692	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AUTOS DE CARRERA	Autor: JACOBS PAT Autor: LAURA ESTEVE Traductor: LAURA ESTEVE Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5019693	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MONSTRUO CALCETIN	Autor: CECILIA BLANCO Autor: SONIA ESPLUGAS Editor: URANO SA EDICIONES
5019694	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYO Y TESTIMONIO DEL ORIGEN, PROCESO Y FINALIDAD DE TODAS LAS COSAS	Autor/Editor: LUIS HUMBERTO RUSSO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/06/2012 Nº 66082/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.)

Se notifica al Despachante de Aduana Manuel Pérez, C.U.I.T. 20-07803389-5, de la Resolución N° 101/2008 (AD RIGA) "ARTICULO 1°: DECLARAR la absolución de Firma NOBLEZA PICARDO SAICF, C.U.I.T. 30-50111266-2, y al Despachante de Aduana Manuel Pérez, C.U.I.T. 20-07803389-5, por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el artículo 954 del Código Aduanero, en los términos de los artículos 1115, inciso a), del citado cuerpo legal, no registrándose antecedentes infraccionales en su contra, no debiéndose elevar en aprobación a la superioridad conforme lo dispuesto en la letra de la ley. ARTICULO 2°: PROCEDER al levantamiento de la medida cautelar". Notifíquese. Fdo.: CESAR ALVARADO, Administrador, Aduana de Río Gallegos.

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 19/06/2012 N° 68296/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y resultando negativa tal notificación a la Firma FELLHANDLER JOSE ARTURO (CUIT 20-26348289-2), se les hace saber que en el Sumario Contencioso SC08-264/11, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: "CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez días hábiles administrativos, a: FELLHANDLER JOSE ARTURO (CUIT 20-26348289-2) para que efectúe su defensa, ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto por el art. 1101 y c.c. del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 994, inc. c), de dicho texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, art. 1001 de dicha ley. Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 s.s. y c.c. del C.A. Asimismo y en caso del pago voluntario y solidario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal aduanera arts. 930 y 932 del citado texto legal dentro del plazo previsto en el art. 1101 del aludido Código, de diez días hábiles administrativos. El importe de la multa mínima asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CON 00/100 ($ 500,00.-)". CARLOS CASTILLO, a/c Administración Aduana de Campana. — OSCAR M. IGLESIAS, Administrador, División Aduana Campana.

e. 19/06/2012 N° 67547/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y resultando negativa tal notificación a la Firma INDUSTRIAS CAR PAR S.R.L. (continuación de ELECNORTE. S.R.L.) (CUIT 33-71090696-9), se les hace saber que en el Sumario Contencioso SC08-177/11, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: "CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez días hábiles administrativos, a la firma ELECNORTE S.R.L. (CUIT 33-71090696-9) para que efectúe su defensa, ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto por el art. 1101 c.c. del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 994, inc. B, de dicho texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, art. 1001 de dicha ley. Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 s.s. y c.c. del C.A. Asimismo y en caso del pago voluntario y solidario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal aduanera arts. 930 y 932 del citado texto legal dentro del plazo previsto en el art. 1101 del aludido Código, de diez días hábiles administrativos. El importe de la multa mínima asciende a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($ 1.500,00.-)". HORACIO FONT, Firma Responsable División Aduana de Campana. — OSCAR M. IGLESIAS, Administrador, División Aduana Campana.

e. 19/06/2012 N° 67549/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y resultando negativa tal notificación a la Firma GRUPO ARGENTUM S.A. (CUIT 30-70965204-0), se les hace saber que en el Sumario Contencioso SC08-7/12, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: "CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez días hábiles administrativos, a: GRUPO ARGENTUM S.A. (CUIT 30-70965204-0) para que efectúe su defensa, ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto por el art. 1101 y c.c. del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 995 de dicho texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, art. 1001 de dicha ley. Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 s.s. y c.c. del C.A. Asimismo y en caso del pago voluntario y solidario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal aduanera arts. 930 y 932 del citado texto legal dentro del plazo previsto en el art. 1101 del aludido Código, de diez días hábiles administrativos. El importe de la multa mínima asciende a la suma de PESOS MIL CON 00/100 ($ 1000,00)". — OSCAR M. IGLESIAS, Administrador, División Aduana Campana.

e. 19/06/2012 N° 67551/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se le hace saber que en el Sumario Contencioso que se detalla, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez días hábiles administrativos, a la firma BIOCARDALES S.A. (CUIT: 30-70932524-4) y al Despachante de Aduana Francisco Magrote (CUIT: 20-17768186-6), para que efectúen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto por el Art. 1101 y cc. del C.A. Ley 22.415 bajo apercibimiento de lo determinado en el Art. 1105 del C.A., imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 954, inc. a), de dicho texto legal.

En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, art. 1001 del C.A., bajo apercibimiento de quedar determinado en esta oficina aduanera Art. 1004 de dicha Ley. Se les hace saber que en caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss. y cc. del C.A. Asimismo, y en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal aduanera arts. 931 y 932 del citado texto legal dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del aludido Código, diez días hábiles administrativos. El monto de la multa mínima asciende a un valor de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA CON 35/100 ($ 10.190,35). Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), Aduana de Campana, sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804), Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	MULTA	TRIBUTOS
262/10	BIOCARDALES S.A.	30-70932524-4	$ 10.190,35	$ 10.190,35
262/10	MAGRONE FRANCISCO	20-17768186-6	$ 10.190,35	$ 10.190,35

OSCAR M. IGLESIAS, Administrador División Aduana Campana.

e. 19/06/2012 Nº 67557/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 8/6/2012

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: C.D. Grabados, Comestibles, Relojes pulseras, Encendedores, Anteojos, Productos Fármacos, C.D. Películas, Cajas vacías, Jugos Concentrados, Armas de aire comprimidos, Pilas, Gafas, Cosméticos, Bebidas Alcohólicas, Hierbas medicinales, Bolsas plásticas, Teléfonos celulares, Filtros, rollos y papel metálicos p/cigarrillos, Juguetes varios, Cascos p/motos, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603.

ACTUACIONES: DN46-2279 año 2009, 724, 1451 y 1539 año 2010, 1298/2, 1645/4, 1647/6, 1648/4, 1649/2, 1657/4, 1659/0, 1660/k, 1959/5, 1980/6, 1991/2, 2009/3, 2010/2, 2011/0, 2019/1 año 2011, 117/5, 120/7, 124/9, 414/5, 416/1, 420/0, 434/9, 436/8, 4738/k, 439/8, 449/6, 484/8, 604/3, 693/4, 918/4, 920/0, 930/k, 932/6, 933/k y 945/4 del año 2012.

Cantidad Mercaderías: 8.067 - Todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 19/06/2012 Nº 67564/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603.)

Sección Sumarios, 8/6/2012

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas, sita en Santa Fe 1862, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-0148 y 0169 año 2010, 0448/k, 1572/6, 1658/2, 1735/4, 1770/6, 1959/5, 2007/7, 2018/3, 2022/7 y 2101/0 año 2011, 0094/k, 0096/6, 0097/4, 0098/2, 0099/0, 0100/0, 0101/9, 0102/7, 0103/5, 0104/2, 0105/0, 0106/9, 0107/7, 0111/7, 0112/5, 0113/2, 0114/0, 0115/9, 0116/7, 0118/3, 0119/1, 0121/5, 0122/2, 0126/5, 0127/3, 0128/1, 0129/k, 0130/5, 0415/3, 0417/k, 0418/8, 0423/5, 0425/1, 0426/k, 0427/8, 0428/6, 0429/k, 0431/7, 0432/5, 0433/3, 0434/1, 0435/k, 0440/7, 0441/5, 0443/1, 0446/6, 0447/k, 0448/8, 0450/5, 0451/3, 0452/1, 0453/k, 0454/8, 0455/6, 0456/k, 0457/8, 0458/6, 0814/8, 0889/7, 0891/4, 0893/0, 0895/7, 0897/3, 0902/1, 0903/k, 0905/6, 0907/8, 0909/4, 0910/3, 0914/6, 0916/8, 0926/6, 0927/4, 0928/2, 0934/8, 0935/6, 0936/4, 0937/2, 0938/0, 0939/9, 0940/8, 0941/6, 0942/k, 0943/8, 0944/6, 0947/0, 0948/9, 0949/7 y 0951/k del año 2012.

Cantidad: 5.315 - Mercaderías: ALARMAS/AVISADORES, ACC. P/COMPUTADORAS, TINTAS P/IMPESORAS, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEO JUEGOS, RADIO NAVEGADOR, MEMORY CARD (06), AMPLIFICADORES (CONSOLA), T.V. Y LCD COLOR, AUTOSTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, ROPAS DE ABRIGOS VARIAS, ART. DE PESCAS VARIAS, MONITORES PANTALLAS, REPUESTOS P/AUTOMOTORES VARIOS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 19/06/2012 N° 67566/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas, Sección Sumarios, 7/6/2012

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías, consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 1537 año 2010, 563/8, 1580/8, 1673/2, 2192/8, 2200/0 del año 2011, 0002/4, 0003/2, 0004/0, 0005/9, 0006/7, 0071/3, 0180/5, 0184/8, 0192/k, 0247/8, 0261/s, 0262/3, 0263/1, 0264/k, 0265/8, 0266/6, 0267/k y 0580/8 del año 2012.

Mercaderías: 3946 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID — N.N.)

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 19/06/2012 Nº 67567/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 15/2012

HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. S/Incorporación al Régimen de Aduana en Factoría.

Bs. As., 13/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-3450-2011, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., incorporada al Régimen de Aduanas Domiciliarias por Resolución Nº 95/2010 (DGA), manifiesta a través de su representante legal su voluntad de acogerse al Régimen de Aduana en Factoría, establecido por Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que de acuerdo con lo expuesto, en la normativa reglamentaria, Anexo II de la Resolución General Conjunta Nº 1424 (AFIP) y Nº 14/03 (SICyM), para acceder al Régimen de Aduana en Factoría, la firma peticionante debe acreditar entre otros extremos que se encuentra autorizada para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias previsto en la Resolución General Nº 596 (AFIP) y que no registra ninguna de las causales de exclusión establecidas en el último párrafo del punto 1.2. del referido Anexo.

Que por su parte, el Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 considera cumplimentados los requisitos de observancia común a ambos regímenes cuando se acredite la condición de usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que en consonancia con lo expuesto, el último párrafo del Anexo II, punto 1.2, de la Resolución General Conjunta Nº 1424 (AFIP) y Nº 14/03 (SICyM) establece que se podrá solicitar la incorporación al Régimen de Aduana en Factoría, cumplimentando la totalidad de los requisitos adicionales establecidos a tal fin.

Que entre estos últimos se estipula la puesta a disposición de un sistema informático que cubra las exigencias establecidas en el Anexo IV de la Resolución General Conjunta Nº 1424 (AFIP) y Nº 14/03 (SICyM) y Resolución General Nº 2550 (AFIP).

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de los requisitos expuestos en los párrafos precedentes y específicamente determinados en el Anexo II de la Resolución General Conjunta Nº 1424 (AFIP) y Nº 14/03 (SICyM), se efectuaron, a través del Departamento Grandes Operadores, sendos pedidos de informes a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y se realizaron consultas en los sistemas informáticos del Organismo.

Que en base a la información reunida y contando con la conformidad de la Dirección Nacional de Industria (Nota Nº 1297/12, Expediente Nº 46.591/2011), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el Régimen de Aduana en Factoría, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., para operar en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que han tomado la intervención que les competen las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p), del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incluir a la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-57754677-7, con domicilio legal en Suipacha Nº 1111, piso Nº 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio fiscal en Av. del Libertador Nº 1613, PB - Vicente López - provincia de Buenos Aires, en el Régimen de Aduana en Factoría establecido por Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

ARTICULO 2º — Acéptese para operar en el régimen la Garantía de Actuación de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS ($ 122.523.716,-).

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 19/06/2012 Nº 67692/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 221/2012

Finalización de funciones en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 6/6/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a diversos agentes en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10), normativa que rige la relación de empleo público entre el Organismo y el personal perteneciente al servicio aduanero, prevé expresamente el caso de agentes que revisten como jefes de Unidades de Estructura y que resulten relevados de su cargo.

Que en este sentido, en su artículo 11 establece que la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, una vez confirmado de acuerdo con lo previsto en el artículo 9°, inciso a), punto 2 —que se refiere al momento en que la relación laboral adquiere el carácter de permanente—.

Que la medida que se adopta respecto de los agentes de que se trata no innova con relación a la categoría escalafonaria alcanzada por los mismos, asignándose funciones acordes a ella.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que el artículo 6°, inciso 1) b), del Decreto N° 618/97 otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico funcional y el estatuto del personal, siendo competencia de esta Administración Federal la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Salta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a quienes se les asignarán funciones acordes con sus categorías de revista:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Raúl Ricardo DOXANDABARAT (Legajo N° 25.761-3)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Edgardo Enrique BERETTA (Legajo N° 23.957-7)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SALTA
Ing. Néstor Fernando GALLARDO SANSONE (Legajo N° 26.146-7)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
Abog. Rubén MELLERETZKY (Legajo Nº 25.574-2)	JEFE	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 19/06/2012 N° 67690/12 v. 19/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 71/2012

Designación de Agentes Notificadores. art. 100, inc. e), de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 8/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11858-65-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, a los agentes Rosana Lina CASELLAS (D.N.I. N° 13.267.542 - Legajo N° 28.401/64), Sara Josefa del Valle FRICKER (L.C. N° 6.054.190 - Legajo N° 25.510/47), Sandra Norma GARCIA KUCH (D.N.I. N° 18.139.629 - Legajo N° 37.664/83), Silvia Laura CELESTINO (D.N.I. N° 21.447.601 - Legajo N° 37.274/58), César José María CONFORTI (D.N.I. N° 18.202.232 - Legajo N° 37.332/95), Enrique Ariel DENEGRI (D.N.I. N° 25.898.640 - Legajo N° 39.641/50), Rubén Osvaldo DEROSE (D.N.I. N° 20.296.210 - Legajo N° 37.433/12), Alejandra Graciela COLON (D.N.I. N° 25.261.527 - Legajo N° 39.569/51), María Fernanda IGLESIAS (D.N.I. N° 20.555.554 - Legajo N° 35.016/64), Walter Adrián NAHUEÑIR YRALA (D.N.I. N° 28.761.556 - Legajo N° 41.540/55), Cristian Darío LUPPINI (D.N.I. N° 23.971.710 - Legajo N° 41.476/36), Eduardo Alberto MATO (D.N.I. N° 16.137.964 - Legajo N° 73.345/39), Francisco Nicolás DE SENA (D.N.I. N° 10.497.502 - Legajo N° 73.175/45), Valeria María FRUGONE (D.N.I. N° 16.728.909 - Legajo N° 73.228/32), Héctor Daniel MORANA (D.N.I. N° 16.249.420 - Legajo N° 73.366/67), Rubén Adolfo MARTINEZ BINELLI (D.N.I. N° 13.244.852 - Legajo N° 25.309/06), Luis Homero RAVE (D.N.I. N° 7.640.869 - Legajo N° 30.213/94), Natalia VICENTE (D.N.I. N° 22.887.044 - Legajo N° 38.871/97), Carlos Alberto FIGUEROA (D.N.I. N° 14.203.510 - Legajo N° 27.883/01) y María Elena MONDINO (D.N.I. N° 12.587.112 - Legajo N° 24.839/83).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 19/06/2012 N° 67697/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Resolución Nº 59/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0447919/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 445 de fecha 25 de julio de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se creó, en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio, la Base de Instrumentos para el Desarrollo Productivo de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en su artículo 2º, la citada resolución prevé la designación de representantes titulares y alternos ante la base.

Que obra adjunto al presente expediente un número significativo de postulaciones presentadas por diversos organismos a fin de ejercer las respectivas representaciones.

Que para cubrir dichos cargos es necesario plasmar en un acto administrativo las postulaciones, tomando como representantes titulares y como representantes alternos a los miembros propuestos por los organismos.

Que de acuerdo con la resolución arriba destacada, la designación de los representantes debe efectuarse mediante una resolución complementaria de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la citada Secretaría, a través de la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas, tiene a su cargo el seguimiento y la evaluación permanente de la evolución de los programas de apoyo al desarrollo de sectores productivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 87 de fecha 11 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse como representantes titulares y alternos ante la Base de Instrumentos para el Desarrollo Productivo de la REPUBLICA ARGENTINA, a los representantes propuestos por los organismos que se detallan en el Anexo a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Desígnase a la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas de la Dirección Nacional de Competitividad de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como la encargada de la administración y el mantenimiento de la Base de Instrumentos para el Desarrollo Productivo de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

ANEXO

REPRESENTANTES ANTE LA BASE DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO

ORGANISMOS	TITULAR	DNI Nº	ALTERNO	DNI Nº
Presidencia de la Nación				
Secretaría de Cultura	Paula CARETTI Y PUJOL	92.849.517	María Angélica BIAIÑ	25.257.026
Jefatura de Gabinete de Ministros				
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Daniela TISSERA	33.913.573	Carolina TEDESCO	23.979.116
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas				
Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo				
Dirección Nacional de Preinversión	Lic. Santiago MONACO	23.453.712	Daniel Ignacio ADROGUE	26.394.113
Programa de Competitividad del Norte Grande	Carolina SESSA	22.177.983	Ana FLORIDO	26.942.020
Secretaría de Hacienda	Lic. Gastón SUAREZ	25.250.285	Lic. Walter RABBIA	29.270.037
Ministerio de Industria				
Secretaría de Industria	Yamila CONTI	24.997.634		
Subsecretaría de Industria	Daniel GLATSTEIN	24.963.689		
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de Desarrollo Regional	Cont. Adolfo ESPOSITO	23.252.817	Srta. Leticia BUSELLINI	27.660.910
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca				
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	Lic Mario GARCIA	8.076.236	Ing. Guillermo STUHLDREHER	12.548.320
Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar	Ing. Juan Carlos MACEIRA	13.862.598	Sr. Federico OCAMPO	7.602.829
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva				
Secretaría de Articulación Científica y Tecnológica	Lic. Paz ALFARO	25.557.207	Lic Gustavo RAJHER	22.717.729
Secretaría de Planeamiento y Políticas Ciencia e Innovación Productiva	Ing. Emilio VELAZCO	11.870.272	Lic. Fabián BASSOTTI	23.298.774
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social				
Secretaría de Trabajo	Cont. Sergio PAZ	16.580.800	Lic. Inés GAGLIARDINI	11.026.039
Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social	Mercedes BOURQUIN	21.963.635	Guido TABASSO LORGE	24.171.016
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios				
Secretaría de Energía	Juan LEGISA	4.575.735		
Secretaría de Obras Públicas	Marina SALVAY	22.362.749		
Secretaría de Transporte	Dr. Martín FERRERO	24.569.435	Dra. María Victoria PISTOIA	27.283.590
Secretaría de Minería	Ramón JACHNO	20.470.504		
Ministerio de Desarrollo Social				
Secretaría de Economía Social	Lic. Mauro DOBRUSKIN	13.316.699	Lic. Margarita RICHARDS	5.440.067
Ministerio de Turismo				
Secretaría de Turismo	Arq. Elena BLASI	10.399.947	Lic. Cecilia ROLON	17.469.321
Ministerio de Educación				
Secretaría de Políticas Universitarias	Cont. Adriana BROTO	13.724.494	Lic. Celina CURTI	5.988.901
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto				
Secretaría de Relaciones Exteriores	Jorge Alberto CANNATARO	23.148.585	María Lucía BELIZ	27.026.938
Banco Central de la República Argentina				
	Cont. Estela del PINO SUAREZ	13.741.562	Lic. María Claudia PARMIGIANI	
Banco de la Nación Argentina				
	Esteban Alejandro ACERBO	14.848.610	Reinaldo Jorge OSTROFF	10.401.545
Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnología				
	Federico ROBERT	8.209.933		
Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)				
	Dra. Isabel TISCORNIA	14.820.457	Dr. Juan Carlos VALERO	22.296.151
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)				
	Ing. Adrián GARGICEVICH	13.870.294	Dr. Martín IRURUETA	18.590.999
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria (SENASA)				
	Ing. Mabel AMARELLE	16.054.322	Sr. Héctor BILBAO	17.219.942
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)				
	Lic María Cecilia NALLIB	25.352.420	Lic. Georgina LOSADA	23.928.043
Instituto Nacional de Semillas (INASE)				
	Mg. Silvana BALBO	25.131.742	Lic. Mónica PEQUEÑO ARAUJO	6.232.135
Fundación Exportar				
	Mónica NANDIN	10.991.450		
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social				
	Dra. María Silvia SUAREZ	23.925.895	José Demetrio BRONTES	10.641.447

e. 19/06/2012 Nº 67624/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.861 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.948 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCELA PARDELLA (MATRICULA Nº 65.388) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Marcela PARDELLA (matrícula Nº 65.388), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.339 de fecha 6 de diciembre de 2011, obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FELIX LORA Nº 30, 5º "B" (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67693/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.860 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.169 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARIO RUBEN RIOS (MATRICULA Nº 33.398) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Mario Rubén RIOS (matrícula Nº 33.398), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.384 del 6 de diciembre de 2011, obrante a fs. 13 a 15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LUIS DELLEPIANE Nº 4540 - TORRE 12 C, 8º I (C.P. 1439) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67686/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.862 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.945 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERGIO ARIEL ORDOQUI (MATRICULA Nº 65.662) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Sergio Ariel ORDOQUI (matrícula Nº 65.662), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.610 de fecha 28 de marzo de 2012, obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 3391, 8º "A" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julo A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67699/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.864 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.760 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DAMIAN MALACRIDA (MATRICULA Nº 68.648) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Damián MALACRIDA (matrícula Nº 68.648), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.258 del 17 de noviembre de 2011, obrante a fs. 8 a 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GASPAR CAMPOS Nº 448, P.B. (C.P. 1424) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67704/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.863 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.970 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS VERNAZZA (MATRICULA Nº 66.804) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos VERNAZZA (matrícula Nº 66.804), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.626 del 29 de marzo de 2012, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FREIRE Nº 2320, 12º "D" (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67706/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.865 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.924 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS DEMIAN RODRIGUEZ (MATRICULA Nº 67.226) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Nicolás Demian RODRIGUEZ (matrícula Nº 67.226), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.645 del 29 de marzo de 2012, obrante a fs. 9 a 11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EMILIO LAMARCA Nº 3751 (C.P. 1419) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67711/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.866 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.923 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA., VIVIANA CRISTINA GARCIA (MATRICULA Nº 500.582) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros, Sra. Viviana Cristina GARCIA (matrícula Nº 500.582), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.387 de fecha 6 de diciembre de 2011, obrante en fojas 9-11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FRAY JUSTO SANTAMARIA DE ORO Nº 2719, 1º "B" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67715/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.867 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.071 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S., SR. ALBERTO SEBASTIAN ARENA (MATRICULA Nº 70.113) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros, Sr. Alberto Sebastián ARENA (matrícula Nº 70.113), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.620 de fecha 28 de marzo de 2012, obrante a fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 1442 (C.P. 1638) - VICENTE LOPEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67718/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.868 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.115 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FLORENCIA WIRSKY (MATRICULA Nº 69.236) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Florencia WIRSKY (matrícula Nº 69.236), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.630 de fecha 29 de marzo de 2012, obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AGUERO Nº 1821, 18º "C" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67721/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.869 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.052 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALAN CARLOS NIELSEN (MATRICULA Nº 69.264) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Alan Carlos NIELSEN (matrícula Nº 69.264), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.635 de fecha 29 de marzo de 2012, obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARAGUAY Nº 3604, 2º "B" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67724/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.870 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.956 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. IVAN VUKOJICIC (MATRICULA Nº 66.271) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Iván VUKOJICIC (matrícula Nº 66.271), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.612 de fecha 28 de marzo de 2012, obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LEANDRO N. ALEM Nº 734, 5º "16" (C.P. 1001) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67728/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.871 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.094 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN MARTIN GONZALEZ (MATRICULA Nº 70.973) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Martín González (matrícula Nº 70.973), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.559 de fecha 15 de marzo de 2012, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Otamendi 412, piso 5º "D" (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67732/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.872 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.077 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS CURA (MATRICULA Nº 14.411) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.077.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos CURA (matrícula Nº 14.411), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en URQUIZA Nº 1332, 2º "A" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67737/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.873 DEL 11 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.078 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALVADOR ESTEBAN HUMBERTO CARDELLA (MATRICULA Nº 35.320) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.078.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Salvador Esteban Humberto CARDELLA (matrícula Nº 35.320), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ZEBALLOS Nº 3419 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2012 Nº 67738/12 v. 19/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1246/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el expediente Nº 569/2012/INCAA, Resolución Nº 423/2012/INCAA y la Resolución Nº 422/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada resolución 423/2012/INCAA se llama a la segunda edición del Concurso Federal INFANCIAS, cerrando su convocatoria el día 12 de junio de 2012.

Que por la cantidad de pedidos solicitando prórroga de la fecha de cierre se considera apropiado extender el plazo, hasta el 13 de julio de 2012.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la segunda edición del Concurso Federal INFANCIAS, desde el 13 de junio hasta el 13 de julio de 2012, la fecha de cierre de convocatoria del Concurso Federal INFANCIAS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/06/2012 Nº 67397/12 v. 19/06/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 156/2012

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el Expediente Nro. 13028/2011 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO, el Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995) y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes de la planta del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2007, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 53 del 13 de diciembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993/01 (T.O. 1995) y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Exp. A.P.N. Nº 13.028/2011 - J.G.M. Nº 47.457/2011 - Funciones Ejecutivas 2007

Apellido y Nombre	CUIL
CORVALAN, CARLOS ENRIQUE	20-12609299-8
ALVAREZ, EDUARDO HORACIO	20-07604869-0

e. 19/06/2012 Nº 67651/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 470/2012

Bs. As., 6/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.780/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 509 del 15 de mayo de 2007 y sus modificatorios y 526 de fecha 5 de enero de 2012, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 147 de fecha 7 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007 y sus modificatorios, se fijo el derecho de exportación, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se consigna en TRES (3) Planillas que como Anexo XIV forman parte integrante del mismo.

Que por el Decreto Nº 526 del 13 de abril de 2012, se establecieron modificaciones a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con sus Derechos de Exportación y referencias.

Que por el artículo 2° del decreto citado se establece que lo dispuesto se aplica a las empresas cuyos productos se encuentran alcanzados por dicha medida, sujeto a que mantengan o incrementen la planta de personal, tomando como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el año 2011, cumplan con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social y se comprometan a incrementar en un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) el ingreso de divisas en concepto de exportaciones provenientes de las posiciones arancelarias involucradas en la medida con respecto al período anterior.

Que el monitoreo mensual de los compromisos asumidos está a cargo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 147 del 7 de mayo de 2012, se creó un Comité de Monitoreo responsable del monitoreo mensual de las empresas cuyos productos sean alcanzados por el Decreto Nº 526/12.

Que en orden a ello, corresponde designar el representante de esta Jurisdicción que integrará el citado Comité de Monitoreo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 147 de fecha 7 de mayo de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase, para integrar el Comité de Monitoreo creado por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 147 del 7 de mayo de 2012, al Contador Público Nacional Don Sergio Andrés PAZ (M.I. Nº 16.580.800) en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 19/06/2012 Nº 67272/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE EMPLEO

Resolución Nº 976/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1504867/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y Nº 601 del 11 de abril de 2002; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 437 de fecha 8 de mayo de 2009, 318 de fecha 18 de marzo de 2010 y 2262 de fecha 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias se asigna como objetivo de la SECRETARIA DE EMPLEO, entre otros, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional.

Que en el marco del citado Decreto se asignó como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo coordinar la implementación de planes, programas y acciones de empleo y capacitación en todo el territorio nacional y coordinar la Red Federal de Servicios de Empleo, integrada por las áreas de los gobiernos provinciales y municipales vinculadas al fomento del empleo y la capacitación laboral.

Que la ejecución de programas y acciones vinculadas a las temáticas del empleo, la capacitación laboral y la intermediación en el mercado de trabajo correspondiente a la provincia de Buenos Aires demanda el fortalecimiento de la estructura territorial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel de departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO, creando —entre otras— las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de LA PLATA, BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA, SAN NICOLAS y TANDIL en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, con el propósito de lograr una efectiva descentralización operativa en la provincia de Buenos Aires, de las acciones de promoción del empleo, formación profesional y servicios de empleo.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 437 de fecha 8 de mayo de 2009, 318 de fecha 18 de marzo de 2010 y 2262 de fecha 9 de noviembre de 2011 se estableció el área geográfica de incumbencia de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de LA PLATA, MAR DEL PLATA, SAN NICOLAS y TANDIL.

Que, con el fin de optimizar al desarrollo de las acciones de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, resulta necesario adecuar el área geográfica de incumbencia de cada una de ellas.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la distribución geográfica establecida en las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 437 de fecha 8 de mayo de 2009, 318 de fecha 18 de marzo de 2010 y 2262 de fecha 9 de noviembre de 2011.

ARTICULO 2° — Fíjese el área geográfica de incumbencia de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de LA PLATA, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Fíjese el área geográfica de incumbencia de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de BAHIA BLANCA, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II de la presente Resolución. Los municipios aquí comprendidos serán atendidos por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de LA PLATA hasta tanto se disponga la apertura de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de BAHIA BLANCA.

ARTICULO 4° — Fíjese el área geográfica de incumbencia de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de MAR DEL PLATA, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Fíjese el área geográfica de incumbencia de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de SAN NICOLAS, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Fíjese el área geográfica de incumbencia de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de TANDIL, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ENRIQUE DEIBE, Secretario de Empleo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Municipios - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de LA PLATA

25 DE MAYO	GENERAL PAZ
9 DE JULIO	GENERAL VIAMONTE
ALBERTI	HIPOLITO YRIGOYEN
BERISSO	LA PLATA
BOLIVAR	LEZAMA
BRAGADO	LINCOLN
CAÑUELAS	LOBOS
CARLOS CASARES	MAGDALENA
CARLOS TEJEDOR	MERCEDES
CASTELLI	MONTE
CHACABUCO	NAVARRO
CHASCOMUS	PEHUAJO
CHIVILCOY	PUNTA INDIO
CORONEL BRANDSEN	ROQUE PEREZ
DAIREAUX	SALADILLO
ENSENADA	SAN VICENTE
GENERAL MANUEL BELGRANO	SUIPACHA

ANEXO II

Municipios - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de BAHIA BLANCA

ADOLFO ALSINA	PELLEGRINI
BAHIA BLANCA	PUAN
CORONEL DORREGO	SAAVEDRA
CORONEL PRINGLES	SALIQUELO
CORONEL ROSALES	TORQUINST
GUAMINI	TRENQUE LAUQUEN
MONTE HERMOSO	TRES LOMAS
PATAGONES	VILLARINO

ANEXO III

Municipios - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de MAR DEL PLATA

BALCARCE	MAIPU
DOLORES	MAR CHIQUITA
GENERAL ALVARADO	NECOCHEA
GENERAL GUIDO	PINAMAR
GENERAL LAVALLE	SAN CAYETANO
GENERAL MADARIAGA	TORDILLO
GENERAL PUEYRREDON	TRES ARROYOS
LA COSTA	VILLA GESELL
LOBERIA	

ANEXO IV

Municipios - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de SAN NICOLAS

ARRECIFES	LEANDRO N. ALEM
BARADERO	PERGAMINO
CAPITAN SARMIENTO	RAMALLO
CARMEN DE ARECO	RIVADAVIA
COLON	ROJAS
FLORENTINO AMEGHINO	SALTO
GENERAL ARENALES	SAN ANDRES DE GILES
GENERAL PINTO	SAN ANTONIO DE ARECO
GENERAL VILLEGAS	SAN NICOLAS
JUNIN	SAN PEDRO

ANEXO V

Municipios - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de TANDIL

AYACUCHO	LAPRIDA
AZUL	LAS FLORES
BENITO JUAREZ	OLAVARRIA
CORONEL SUAREZ	PILA
GENERAL LA MADRID	RAUCH
GONZALEZ CHAVEZ	TANDIL
GRAL. ALVEAR	TAPALQUE

e. 19/06/2012 Nº 66985/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 980/2012

31/5/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “COMPRENDER” de OBST DEMAESTRI, Adriana Marcela, C.U.I.T. Nº 27-20383836-6, con domicilio legal y real en la calle General Juan Gregorio Lemos 182/184, código postal 1427, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Educación General Básica.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad prestacional Educación General Básica bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para treinta y ocho (38) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución “COMPRENDER” de OBST DEMAESTRI, Adriana Marcela en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 19/06/2012 Nº 67424/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 982/2012

31/5/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “CENTRO DE DIA CUMELEN S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-71191263-7, con domicilio legal y real en la calle República 5672, código postal 1653, localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para cuarenta (40) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución “CENTRO DE DIA CUMELEN S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 19/06/2012 Nº 67427/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 952/2012

22/5/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “GRUPO TRAMA S.H.” de AGUIRRE Milagros Dolores y MORE Leonardo Daniel, C.U.I.T. Nº 30-71139207-1, con domicilio legal y real en la calle Avellaneda 505, Código Postal 1663, localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución “GRUPO TRAMA S.H.” de AGUIRRE Milagros Dolores y MORE Leonardo Daniel en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 19/06/2012 Nº 67430/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 981/2012

31/5/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “INSTITUTO C.A.R.I. S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-71065951-2, con domicilio legal y real en la calle Lamadrid 530, localidad de Lomas de Zamora, Código Postal 1832, provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Educación General Básica con Integración, Formación Laboral y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con Integración, en Categoría Definitiva “A” con un cupo de cuarenta (40) concurrentes en jornada simple y/o doble; Formación Laboral, en Categoría Definitiva “A”, con un cupo de doce (12) concurrentes en jornada simple y/o doble; y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución “INSTITUTO C.A.R.I. S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 19/06/2012 Nº 67434/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 845/2012

17/5/2012

ARTICULO 1° — Categorízase al instituto “A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN”, C.U.I.T. Nº 30-64969031-2, con domicilio legal en la calle José Federico Moreno 3087 y real en la calle Los Pescadores 917, Código Postal 5500, localidad de Mendoza, provincia de Mendoza, en la prestación de Aprestamiento Laboral.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la prestación de Aprestamiento Laboral con Categoría “B”, con un cupo de quince (15) asistidos en Jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Inscríbase al instituto “A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el 17 de septiembre de 2012, según lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nº 1883/10 otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, conforme a la Ley Nº 5532 y su Decreto Reglamentario Nº 3016/92.

ARTICULO 5° — Dase de baja al instituto “A.PA.N.DO. ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN”, C.U.I.T. Nº 30-64969031-2, con domicilio legal en la calle José Federico Moreno 3087 y real en la calle Montecaseros 2473, Código Postal 5500, localidad de Mendoza, provincia de Mendoza, en la prestación de Aprestamiento Laboral.

ARTICULO 6° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 19/06/2012 Nº 67436/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 630/2012

11/4/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución “CENTRO DE DIA MARY SERRANO” propiedad de la “ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO TODO PARA ELLOS”, C.U.I.T. Nº 30-64493802-2, con domicilio legal en la calle 79 Nº 675 y real en la calle 30 Nº 3358, Código Postal 7630, localidad de Necochea, provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “B” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para quince (15) asistidos, en Jornada Doble y/o Simple turno mañana y tarde.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución "CENTRO DE DIA MARY SERRANO" propiedad de la "ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO TODO PARA ELLOS" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 19/06/2012 Nº 67438/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

CONVOCATORIA DE OFICIO A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DIARIOS Y PERIODICOS REGIONALES ARGENTINOS DYPRA LTDA. MATRICULA INAES 34.097.

Bs. As., 14/6/2012

La presente Convocatoria de Oficio a Asamblea General Extraordinaria es efectuada por el INAES, conforme lo establecido por los artículos 100, inciso 5°, de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente Nº 5316/12 atento la Resolución INAES Nº 3471/2012 y conforme a la Disposición G.I. Nº 341/2012 y el Dictamen Legal Nº 4468/12, para el día 5 de julio de 2012 a desarrollarse a las 11 hs. a 16 hs. en la sede social, sita en la calle Maipú 267, Piso 18°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.

2. Lectura de la Resolución INAES 3471/12 de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán subsanar al asumir las autoridades sociales que resulten electas en la asamblea.

3. Elección de una Junta Escrutadora compuesta por un representante de cada lista presentada.

4. Elección de un Consejo de Administración compuesto por 11 Consejeros Titulares y 3 Consejeros Suplentes por 3 ejercicios y de 1 Sindico Titular y 1 Suplente por 3 ejercicios, conforme lo establecen los arts. 45 y 63 del Estatuto Social.

Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

El día 27 de junio de 2012 en el horario de 15 a 16 hs. se presentarán las listas de candidatos a consejeros titulares, suplentes y síndicos, en la sede social sita en la calle Maipú 267, Piso 18°, C.A.B.A. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar a sus asociados para su consideración, hasta el 29 de junio de 2012. En el caso de listas observadas, el representante de cada lista deberá corregirla o completarla hasta el día 2 de julio de 2012, entre las 15 hs. y 16 hs. Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los candidatos postulados, y el apoderado de cada lista, con aclaración de nombre, apellido, tipo y Nº de documento de identidad y domicilio. La autenticidad de la firma de los candidatos postulados será convalidada por el apoderado de lista respectivo. Las listas serán oficializadas el 2 de julio de 2012 a las 17:30 hs.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en la sede social, a partir del día 19 de junio de 2012. Las boletas a utilizar en la elección deberán estar disponibles a las 15 horas del día 4 de julio de 2012 y contener un símbolo identificatorio que permita a los asociados su fácil individualización.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su D.N.I., L.C., L.E. o C.I. en condiciones legibles, acreditando su condición de asociado, según el art. 34, y en caso de tratarse de persona de existencia ideal, deberá estarse a lo previsto en el art. 9° in fine.

En el caso del asociado que no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el período de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo, según párrafo anterior. A sus efectos podrá presentarse por ante la sede social en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos.

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el acto dará inicio a las 12 hs. con los asociados presentes. — Dra. GLORIA A. GIANCARELLI, Presidente. — Dra. MIRIAM DI CUNTO, Secretaria.

e. 19/06/2012 Nº 68161/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463/12-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TOTALCOOP LTDA (m. 26.204), COOPERATIVA FABRIL "LA PLATA" DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA. (m. 20.983), COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NAPALEOFU LTDA. (m. 21.084), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE O'HIGGINS LTDA. (m. 1120), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NAVE LTDA. (m. 25.903), COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO AGRARIO Y CONSUMO LTDA. (m. 9504), COOPERATIVA TAMBEROS UNIDOS "LA BLANQUEADA" LTDA. (m. 2451), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAL DE PLATA LTDA. (m. 28.740), COOPERATIVA PESQUERA "MUELLE PRIMERO" LTDA. (m. 23.235), COOPERATIVA DE TRABAJO LABORATORIO OPTICO PATAGONICO LTDA. (m. 19.479), COOPERATIVA DE TRABAJO "15 DE ENERO" LTDA. (m. 21.055), ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRODUCTORES (AMIP) (m. 1975), MUTUAL RED DE PUEBLOS SOLIDARIOS (m. 2709), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA (A.M.T.A.G) (m. 961), ASOCIACION MUTUAL PAMPA VERDE (m. 2450), ASOCIACION MUTUAL "LAS ANTENAS" DE LA LOCALIDAD DE VILLA INSUPERABLE PROVINCIA DE BUENOS AIRES (m. 1582), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALBERTI (m. 569), ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA TANDILENSE (m. 1833), ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" SOCIAL Y CULTURAL DE LOBOS (m. 487), ASOCIACION MUTUAL NUEVA ESPERANZA DE GONZALEZ CATAN (m. 1779), CREDI-PAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 1677), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPE ITALICA DE PEDERNALES (m. 481), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPE ITALICA DE PEDERNALES (m. 481), las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nº s: 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478/12-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MANANTIAL DE AGUA VIVA" LTDA. (m. 19.179), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO SAN PABLO LTDA. (m. 22.551), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE EXPORTACION "PROEX" LTDA. (m. 23.029), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA UNION Y ESPERANZA LTDA. (m. 24.317), ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD (m. 2508), MUTUAL MEDICOS MUNICIPALES "LA MUTUA" (m. 245), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "INTERCRED" LTDA. (m. 20.536), ASOCIACION "UNION OBRERA MARITIMA" PROTECCION MUTUA (m. 198), ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES Y GUINCHEROS (m. 1634), PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS DEL CIRCULO SUBOFICIALES DEL EJERCITO (PRECESE) (m. 616), ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL 13 DE OCTUBRE (m. 2673), ASOCIACION MUTUAL "RITA LADISLADA MONTIEL" DE LOS VENDEDORES AMBULANTES (m. 378), ASOCIACION MUTUAL GLOBALRED (m. 2253); todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a), —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d), —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/06/2012 Nº 67618/12 v. 21/06/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Alberto José Troncoso (T° 47 F° 925) la sanción de suspensión de la matrícula (art. 45, inc. d), de la Ley 23.187) por el término de un (1) año en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 22.540 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...///nos Aires, 23 de febrero de 2012... RESUELVE: Impónese al Dr. Alberto José Troncoso (T° 47 F° 0925 CPACF) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de UN AÑO (art. 45, inc. d), de la Ley 23.187) computado a partir del día 30 hábil a partir de la presente resolución... Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS VOCAL TITULAR SALA II TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dr. RAMON HERIBERTO GAUNA Vicepresidente 2° SALA II TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO Vocal Suplente SALA II TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dra. OFELIA ROSENKRANZ Presidente SALA II Tribunal de Disciplina; Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO Vocal Suplente Sala II Tribunal de Disciplina".

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 23.3.2012, el período de suspensión va desde el 14.5.2012 hasta el 14.5.2013, el abogado Alberto José Troncoso (T° 47 F° 0925 CPACF) se encuentra notificado el 18.4.2012.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 19/06/2012 Nº 67474/12 v. 19/06/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar a la abogada Nelly del Valle Vásquez (T° 43 F° 136) la sanción de exclusión de la matrícula (art. 45, inc. e) de la Ley 23.187) de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 15.380 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "...Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2010, reunidos en Pleno los Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal,... RESUELVE: 1) Imponer a la abogada Nelly del Valle Vásquez T° 43 F° 136, la sanción de EXCLUSION de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (Conf. art. 45, inc. e) de la Ley 23.187)... Fdo.: DRA. SUSANA ISABEL ACOSTA, TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. RICARDO AUGUSTO NISSEN; DR. HUGO I. MALAMUD, VICEPRESIDENTE 1° SALA I; DRA. GRACIELA MONTENEGRO, VICEPRESIDENTE 2° SALA I; DR. OSCAR ERNESTO EISSLER, VICEPRESIDENTE 2° SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DRA. ADRIANA OLGA DONATO, PRESIDENTE SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. OSVALDO ZAMPINI, PRESIDENTE SALA I; DRA. MARIA EUGENIA TALERICO, TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DRA. ESTER RIESEL; MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ; RAMON HERIBERTO GAUNA, VICEPRESIDENTE 2°; GUILLERMO JESUS FANEGO, PRESIDENTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DR. ALBERTO ROLANDO HEREDIA, TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DRA. NELLY MINYERSKY, TRIBUNAL DE DISCIPLINA...".- EXP Nº 26.208/2011 "VASQUEZ, Nelly del Valle c/ CPACF (Expte. 15380/02)" Sala II, EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

"...Buenos Aires, 27 de octubre de 2011...RESUELVE: 1°) desestimar el recurso planteado y confirmar el decisorio apelado... Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA; LUIS M. MARQUEZ; MARIA CLAUDIA CAPUTI...".

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 18.11.2011. La abogada Nelly del Valle Vásquez quedó notificada el 22.12.2011.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 19/06/2012 Nº 67486/12 v. 19/06/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar a la abogada Nelly del Valle Vásquez (T° 43 F° 136) la sanción de suspensión de la matrícula (art. 45, inc. d), de la Ley 23.187) por el término de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 22.849 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: ...Buenos Aires, 25 de noviembre de 2010...RESUELVE: 1) Aplicar a la Dra. Nelly del Valle Vásquez (T° 43 F° 0136) ...conforme lo prescribe el art. 45, inc. d), la sanción de suspensión por el término de meses 6 (seis) en el ejercicio de la profesión la que deberá computarse a partir del día hábil número treinta (30) en que la sentencia quede firme...Fdo: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS, PRESIDENTE; RAMON HERIBERTO GAUNA, VICEPRESIDENTE 2°; DR. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, TRIBUNAL DE DISCIPLINA; DRA. OFELIA ROSENKRANZ, VICEPRESIDENTE 1°; DR. RICARDO AUGUSTO NISSEN...".

EXP Nº 17.444/2011 "VASQUEZ, Nelly del Valle c/ CPACF (Expte. 22849/08)" Sala I, EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

"...Buenos Aires, 28 de junio de 2011... RESUELVE: desestimarlo...Fdo.: CLARA MARIA DO PICO, CARLOS MANUEL GRECCO...".

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 23.8.2011, y el período de suspensión va desde el 1.2.2012 hasta el 31.8.2012. La abogada Nelly del Valle Vásquez quedó notificada el 3.11.2011.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 19/06/2012 Nº 67493/12 v. 19/06/2012

EJERCITO ARGENTINO

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Resolución Nº 887/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO lo propuesto por el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y de acuerdo con lo resuelto por el DIRECTORIO de dicho Instituto mediante Acta Nro. 902 de fecha 10 dic. 09, relacionado con las modificaciones al ESTATUTO Y REGLAMENTACION PARA EL PERSONAL CIVIL DEL IOSE, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nro. 18.683 el IOSE adquirió naturaleza jurídica de entidad autárquica, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto Nro. 2239/70 se aprobó el Estatuto Orgánico del mismo, el cual estipula que dicho organismo debe disponer de un instrumento legal propio para el tratamiento de su personal (artículo 13, inciso 3), apartado d) y artículo 28, inciso d));

Que por Resolución del 28 jun. 85 de este Estado Mayor General, se aprobó el Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército;

Que el IOSE propone introducir modificaciones al artículo 9º del Estatuto precedentemente mencionado, como así también a los artículos 9º y 10º de la Reglamentación del mismo;

Que las precitadas modificaciones legales y reglamentarias resultan necesarias a los efectos de poder implementar los respectivos concursos que posibiliten, entre otros objetivos, la incorporación del personal civil contratado de dicho Instituto a su planta permanente;

Por ello,

EL JEFE
DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del artículo 9º del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército y la modificación a los artículos 9º y 10º de la Reglamentación del mismo, que obra como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Determinar que las modificaciones introducidas tendrán vigencia a partir de la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Dirección General de Personal y al Instituto de Obra Social del Ejército, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese en el Estado Mayor General del Ejército (Dirección General de Personal). — Teniente General LUIS A. POZZI, Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

ANEXO

MODIFICACIONES A INTRODUCIR AL ESTATUTO Y
REGLAMENTACION PARA EL PERSONAL CIVIL DEL IOSE

Estatuto para el personal Civil del IOSE

Modificación al artículo 9º: Agregar como 2do. párrafo del mismo el siguiente texto:

En dicha Reglamentación se podrá disponer el ingreso por categoría superior a la establecida en el párrafo precedente, cuando, a criterio debidamente fundado del Directorio del Instituto, el ingresante reuniera condiciones de idoneidad y/o experiencia acreditable, especialmente significativas.

Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil del IOSE

Modificaciones al artículo 9º:

Inciso 1º): Agregar como 2do. párrafo el siguiente texto:

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9º del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, el Directorio fundado en la merituación que realice la Comisión de Selección sobre la base de las condiciones de idoneidad y/o experiencia acreditable del postulante, podrá proponer que su ingreso se efectúe en categoría superior. A este último efecto, cuando el mismo hubiera acreditado dichas condiciones en el desempeño pertinente en el Instituto, el Directorio podrá reconocerle UNA (1) categoría por cada DOS (2) años al servicio del Instituto o criterio equivalente cuando el postulante procediera de otro ámbito.

Inciso 2º) tendrá esta nueva redacción: El candidato acreditará su condición de agente civil, a partir de la fecha del respectivo pronunciamiento administrativo, el que será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 491/02, a propuesta del Directorio del IOSE.

Modificaciones al artículo 10º:

1º) Idem.

2º) Los concursos para cubrir vacantes podrán ser:

Generales: Para la totalidad del personal que reviste en el Instituto, tanto en la Planta Permanente como en la no Permanente (Contratados y Transitorios).

Abiertos: En los casos que establezca el Directorio podrá proceder este tipo de concursos. En los mismos podrán participar tanto el personal del Instituto como aquellos aspirantes que quieran ingresar al mismo, sea que procedan del ámbito público o privado, y acrediten las condiciones exigidas.

Ambos tipos de concursos podrán ser declarados desiertos total o parcialmente por el Director General, a instancia de la comisión de selección o cuando se verificara la no inscripción de postulantes.

3º) El Departamento Recursos Humanos dispondrá la organización de registros de candidatos por agrupamientos, clases y especialidades a efectos de ser llamados a concursos generales o abiertos para cubrir vacantes.

4º) El Departamento Recursos Humanos dispondrá la organización de los concursos para cubrir vacantes.

Los llamados a concursos se harán mediante publicación en el Boletín Oficial y:

a) Para los Generales: se dispondrá la pertinente difusión entre el personal comprendido por los medios de comunicación disponibles (carteleras, página web del IOSE, circulares), debiéndose garantizar la existencia de al menos UNA (1) cartelera impresa en lugar de acceso público en cada una de las sedes del Instituto, y de UNA (1) cartelera digital en dicha página Web para dar a conocer todas las ofertas de vacantes, cuya convocatoria se hallare vigente.

b) En los concursos Abiertos: se exigirá, además, la publicación respectiva en al menos DOS (2) diarios de mayor circulación nacional, por al menos DOS (2) días y con una antelación de no inferior a DIEZ (10) días corridos, previo al inicio de las inscripciones de los candidatos.

Asimismo, el Directorio deberá comunicar la convocatoria a las entidades sindicales con ámbito en el Instituto, para su difusión a través de los diversos medios a su disposición.

5º) La comisión de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 214/06) se integrará con al menos CINCO (5) miembros.

En todos los casos el proceso de selección deberá estar compuesto por las etapas que se establecen en el presente, las que deberán ser aprobadas en el siguiente orden:

a) Evaluación de antecedentes curriculares y laborales a partir de las declaraciones en carácter de declaración juradas y las certificaciones que deberán presentar los postulantes.

b) Evaluación técnica por la que se apreciarán los conocimientos, habilidades y capacidades para aplicarlos a situaciones concretas según los requerimientos típicos del puesto.

En ambos tipos de concursos la evaluación técnica podrá ser sustituida por cursos de selección.

Las evaluaciones técnicas escritas serán en todos los casos tomadas en forma anónima, mediante clave convencional que permita identificar al concursante después de su evaluación.

En los concursos abiertos se exigirá, además, y sin perjuicio de las condiciones generales de ingreso:

a) Evaluación mediante entrevista laboral, a través de al menos UN (1) encuentro para valorar la adecuación del aspirante con relación a los requerimientos del puesto.

b) Evaluación del perfil psicológico a cargo de profesional matriculado, preferentemente del ámbito público.

En los concursos generales se dará específica ponderación en la etapa inicial, a la experiencia acreditable en funciones o puestos afines y, en particular, a aquella desarrollada en el ámbito del Instituto.

Se deberá aprobar cada etapa para pasar a la siguiente. Se considerarán aprobados los candidatos que obtengan como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) de la calificación máxima asignada a la etapa, excepto en la evaluación del perfil psicológico, para el cual se dará por aprobada o no aprobada según corresponda.

6º) Las entidades gremiales ejercerán la correspondiente veeduría debiéndose dejar constancia en Acta de todas sus observaciones. Las mismas serán respondidas de igual forma por el Comité de Selección. Las observaciones y sus correspondientes respuestas serán elevadas junto con el expediente por el que se tramite el proceso al Director General para su consideración, con anterioridad a su elevación al Directorio.

7º) El orden de mérito asignado a los aspirantes tendrá una validez máxima de SEIS (6) meses. El Directorio propondrá al PEN la designación del postulante, de acuerdo con el orden de mérito resultante.

8º) Idem.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 2009

e. 19/06/2012 Nº 68309/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución Nº 21/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0181687/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita se valide la homologación de TRECE (13) vehículos de uso especial diseñados para el combate de incendios forestales, rurales y de interfase, a los fines de la nacionalización de los mismos.

Que lo solicitado se enmarca en el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley Nº 24.449 establece en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que asimismo, el mencionado artículo dispone que quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de la mencionada ley en la fabricación e importación de vehículos y partes pueden dar validez a las homologaciones aprobadas en otros países.

Que el artículo 28 del Anexo 1 del artículo 1° del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449 establece que la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que en virtud del citado artículo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad Competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los artículos 28 al 32 de la mencionada ley.

Que como resultado del análisis técnico de la documentación incorporada a las actuaciones citadas en el Visto, se desprende que los vehículos en cuestión satisfacen los requisitos de seguridad activa y pasiva.

Que con la finalidad de coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a una entidad como la solicitante, califica contemplar la excepcionalidad de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 2º y 28 de la Ley Nº 24.449 y el artículo 28 del Anexo 1 del artículo 1° del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tiénese por validada la certificación que en materia de seguridad activa y pasiva, según las Directivas de la Comunidad Económica Europea, acreditan la homologación de los vehículos marca IVECO ASTRA, modelo HD8 44.32 con los siguientes números de V.I.N. y números de motor: ZCNH84432BP480965, B171-124835; ZCNH84432BP480959, B171-124795; ZCNH84432BP480969, B171-124819; ZCNH84432BP480970, B171-124823; ZCNH84432BP480960, B171-124824; ZCNH84432BP480966, B171-124821; ZCNH84432BP480971, B171-124820; ZCNH84432BP480964, B171-124836; ZCNH84432BP480961, B171-124815; ZCNH84432BP480962, B171-124796 y ZCNH84432BP480963, B171-124834 y la homologación de los vehículos marca IVECO ASTRA, modelo HD8 66.38 con los siguientes números de V.I.N. y números de motor: ZCNH86638BP492956, B195-179888 y ZCNH86638BP492897, B195-177929.

ARTICULO 2° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA a emitir las comunicaciones correspondientes a los efectos de hacer viable la importación y posterior registración de las unidades vehiculares descriptas en el artículo precedente, dirigidas a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 19/06/2012 Nº 66823/12 v. 19/06/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO DANIEL MORENO (DNI 25.853.152), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.039/09, Sumario Nº 4822, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66334/12 v. 25/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 3535 Expediente Nº 32221/02 caratulado FORD ARGENTINA S.A. Y OTROS al señor THEODORE JOHN CANNIS la renuncia al cargo de defensores de los Dres. María Eugenia Telerico y Diego Fernandez Alonso, intimándolo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios constituya nuevo domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia y, la apertura a prueba, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66340/12 v. 25/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma A. P. SIRACUSA S.A.A.C.I. (CUIT 30-53776228-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.693/09, Sumario Nº 4391, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/06/2012 Nº 66351/12 v. 25/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE JACINTO ARAUZ, Matrícula 1094 (Expte. Nº 6417/2009, Resolución Nº 555/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS DE ALGARROBAL LTDA., Matrícula 1082 (Expte. Nº 6421/2009, Resolución Nº 5336/2009); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA., Matrícula 1758 (Expte. Nº 6922/2009, Resolución Nº 456/2010); COOPERATIVA GENERAL DE CONSUMOS DE DEVOTO LTDA., Matrícula 1663 (Expte. Nº 6896/2009, Resolución Nº 571/2010); TAMBEROS DE CARLOS TEJEDOR COOPERATIVA LTDA., Matrícula 1809 (Expte. Nº 6906/2009, Resolución Nº 459/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA UNION DE PACHECO DE MELO" LTDA., Matrícula 1670 (Expte. Nº 6895/2009, Resolución Nº 573/2010); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES CORRENTINOS, Matrícula CTES 84 (Expte. Nº 3789/2009, Resolución Nº 3916/2009); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Matrícula CHACO 8 (Expte. Nº 2278/2009, Resolución Nº 2932/2009); ASOCIACION MUTUAL "ARTURO U. ILLIA", Matrícula CF 813 (Expte. Nº 6872/2009, Resolución Nº 1481/2010); ASOCIACION MUTUAL "2 DE SEPTIEMBRE", Matrícula BA 2579 (Expte. Nº 5644/2009, Resolución Nº 600/2010); CENTRO MUTUAL SOLIDARIO, Matrícula SF 1461 (Expte. Nº 3745/2010, Resolución Nº 2928/2010); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA, Matrícula MZA 471 (Expte. Nº 1110/2009, Resolución Nº 2428/2009); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PARANA, Matrícula ER 210 (Expte. Nº 2390/2009, Resolución Nº 2982/2009); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CORDOBA, Matrícula CBA 1027 (Expte. Nº 2388/2009, Resolución Nº 3913/2009); SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS "PATRIA Y TRABAJO", Matrícula CBA 177 (Expte. Nº 1444/2010, Resolución Nº 3401/2010); ASOCIACION MUTUAL GALENA, Matrícula CF 2342 (Expte. Nº 2933/2009, Resolución Nº 2943/2009); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.R.A.), Matrícula BA 2200 (Expte. Nº 2280/2009, Resolución Nº 2511/2009); ASOCIACION MUTUAL 9 DE JUNIO DE TAXISTAS Y AFINES BONAERENSES, Matrícula BA 2512 (Expte. Nº 5641/2009, Resolución Nº 615/2010; MUTUAL "EL METRO", Matrícula BA 2576 (Expte. Nº 2282/2009, Resolución Nº 2510/2009); ASOCIACION MUTUAL TAMET, Matrícula BA 976 (Expte. Nº 5381/2009, Resolución Nº 549/2010); SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS "CRISTOBAL COLON", Matrícula BA 84 (Expte. Nº 2855/2009, Resolución Nº 2941/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/06/2012 Nº 66193/12 v. 19/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 612/12, 613/12, 614/12, de fecha 8 de junio de 2012, respectivamente, a las entidades que se detallan ASOCIACION MUTUAL VILLA CARLOS PAZ (Expte.: 2583/04, Mat.: Cba 386), ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OBRAS SANITARIAS PROVINCIA DE CORDOBA (Expte.: 2946/04, Mat.: Cba. 709), ASOCIACION MUTUAL MERLO (Expte.: 3698/04, Mat.: BA 1679). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Se da por concluida la etapa instructoria, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese conforme de acuerdo art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 15/06/2012 Nº 66209/12 v. 19/06/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 472/2012

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales del Partido de Azul.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.392.715/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE AZUL, con domicilio en Colón 474, de la ciudad de Azul, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696, de fecha 27 de septiembre de 2004 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2332.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 29 de junio de 2010.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó, formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó, manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL se presentó, formulando oposición.

Que de tales presentaciones se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que en la audiencia del 31 de agosto de 2011, celebrada en dependencias de la Delegación Regional Tandil, se efectuó el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL, comprobándose que la afiliación cotizante de la requirente, supera en más del diez por ciento la afiliación cotizante del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 15 de noviembre de 2011, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 15 de noviembre de 2011, el funcionario actuante dejó constancia de que compareció la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no exhibió la documentación requerida para probar su afiliación cotizante.

Que a la audiencia del 15 de noviembre de 2011 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió, a la Delegación Regional Tandil, arbitre los medios necesarios para informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la cantidad de trabajadores en relación de dependencia con la municipalidad de Azul, provincia de BUENOS AIRES, afiliados a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período diciembre 2009 a mayo 2010 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la afiliación cotizante de la requirente supera en más del diez por ciento la afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial respecto a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la municipalidad de Azul, provincia de BUENOS AIRES.

Que consecuentemente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE AZUL, con domicilio en Colón 474, de la ciudad de Azul, provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia con la municipalidad de Azul, provincia de BUENOS AIRES, con zona de actuación en el partido de Azul, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución, en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 671/2012

Tope Nº 283/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.399.993/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1728 del 9 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.399.933/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical, y RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1728/10 y registrado bajo el Nº 1686/10, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 178 del 15 de febrero de 2012, se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1º de junio de 2011, correspondientes al Acuerdo Nº 1524/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1475 del 24 de octubre de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1728 del 9 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1686/10, suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.399.993/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 223/93	01/09/2010 01/03/2011	$ 3.171,35 $ 3.504,48	$ 9.514,05 $ 10.513,44

Expediente Nº 1.339.993/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 671/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 283/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 672/2012

Tope Nº 284/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.392.572/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 183 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.392.572/10 obran los valores de los salarios básicos pactados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1090/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores de los salarios básicos precitados forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 183/12 y registrado bajo el Nº 180/12, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 563 del 16 de junio de 2011, se fijaron los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2010 y del 1° de enero de 2011, correspondientes al Acuerdo Nº 559/11, y que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1571 del 28 de octubre de 2011, se fijaron los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de abril de 2011 y del 1° de julio de 2011, correspondientes al Acuerdo Nº 1315/11.

Que a fojas 51/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 183 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 180/12, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.392.572/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A. CCT 1090/10 "E"	01/06/2010	$ 9.460,07	$ 28.380,21

Expediente Nº 1.392.572/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 672/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 284/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 679/2012

Tope Nº 288/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.393.888/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 202 del 21 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.393.888/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 202/11 y registrado bajo el Nº 343/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/75 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 202 del 21 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 343/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.393.888/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS CCT Nº 935/07 "E"	01/03/2010	$ 7.058,78	$ 21.176,34

Expediente Nº 1.393.888/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 679/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 680/2012

Tope Nº 287/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.643/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1784 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.465.643/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y

el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1784/11 y registrado bajo el Nº 1707/11, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 123/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1784 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1707/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE REOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.465.643/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS CCT Nº 935/07 “E”	01/08/2011	$ 9.375,96	28.127,88

Expediente Nº 1.465.643/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 680/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 697/2012

Tope Nº 289/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.473.767/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 242 del 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.473.767/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) e IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 242/12 y registrado bajo el Nº 248/12, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 242 del 5 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 248/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) e IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.473.767/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) C/ IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 107/90	01/09/2011 01/12/2011	$ 3.731,36 $ 3.881,36	$ 11.194,08 $ 11.644,08

Expediente Nº 1.473.767/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 697/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 289/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 704/2012

Tope Nº 290/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.612/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 189 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 del Expediente Nº 1.450.612/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1239/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 189/12 y registrado bajo el Nº 198/12, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar

y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 189 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 198/12 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.450.612/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1239/11 "E"	01/11/2011	$ 15.190,61	$ 45.571,83

Expediente Nº 1.450.612/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 704/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 290/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 669/2012

Tope Nº 285/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3106/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 161 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 3106/10 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 161/12 y registrado bajo el Nº 200/12, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que en el Expediente Nº 4098/11 tramitó el Acuerdo celebrado el 6 de julio de 2010 entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo y las escalas salariales correspondientes al período "enero de 2010 a noviembre de 2011" fueron homologados por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 9 de febrero de 2012 y registrados bajo el Nº 167/12.

Que a fojas 86/169 obra copia fiel de las escalas salariales que forman parte del Acuerdo Nº 167/12 y que corresponden a lo pactado en el Acuerdo Nº 200/12 referido en el considerando primero.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/181 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 161 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 200/12, suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada, al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 3106/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE C/ CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO	01/07/2010	$ 2.496,76	$ 7.490,28
	01/08/2010	$ 2.604,44	$ 7.813.32
	01/09/2010	$ 2.712,12	$ 8.136,36
	01/10/2010	$ 2.819,80	$ 8.459,40
	01/11/2010	$ 2.927,48	$ 8.782,44
	01/12/2010	$ 3.035,16	$ 9.105,48
	01/01/2011	$ 3.142,83	$ 9.428,49
	01/02/2011	$ 3.250,51	$ 9.751,53
	01/03/2011	$ 3.358,19	$ 10.074,57
	01/04/2011	$ 3.465,87	$ 10.397,61
	01/05/2011	$ 3.573,55	$ 10.720,65
CCT Nº 130/75	01/06/2011	$ 3.681,23	$ 11.043,69

Expediente Nº 3106/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 669/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 670/2012

Tope Nº 286/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.543/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1030 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 del Expediente Nº 1.450.543/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1030/11 y registrado bajo el Nº 1165/11, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/95 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 313 del 9 de marzo de 2012, se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1º de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 49/12, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 121 del 30 de diciembre de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1030 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1165/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.450.543/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 248/97 E	01/04/2011	$ 5.696,98	$ 17.090,94

Expediente Nº 1.450.543/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 670/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.